BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.031

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Raul E. Granillo Ocampo
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
Dr. Gustavo A. Naveira
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Ruben A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1347/98

Bs. As., 20/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la entidad denominada "The Nichiren Shoshu" contra la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 2431, del 2 de julio de 1998, por la cual se dejó sin efecto la Resolución de la entonces Subsecretaría de Culto Nº 1602, del 5 de diciembre de 1995, que ordenara la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la entidad mencionada.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1353/98

Bs. As., 20/11/98

Dase por autorizado a partir del 20 de febrero de 1998 el traslado a la ciudad de Norfolk, Estados Unidos de América, en "misión transitoria" y por el término de noventa (90) días, del Capitán de Corbeta Rafael Ceferino Serra y el Teniente de Navío Marcelo Alejandro Dalle Nogare, con motivo de haber participado como observadores a bordo de unidades operativas, durante el despliegue del Grupo de Batalla "John C. Stennis", de la U.S. Navy.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1352/98

Bs. As., 20/11/98

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Laura Ballester, de la Secretaría de Cultura, dependiente de la Presidencia de la Nación, modificándose el nivel escalafonario asignado a la misma según obra en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del Ministerio de Cultura y Educación, de Nivel C a Nivel B.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1298/98

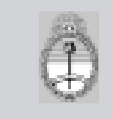
Bs. As., 4/11/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación Anselmo Kojnover, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Acción Social Nº 31/91, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decreto 1338/98

Bs. As., 16/11/98

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación de Entidades Aseguradoras Privadas de la República Argentina contra el Decreto Nº 1017/97, por el cual se prorrogó el diferimiento previsto por el artículo 1º de su similar Nº 1157/96 y por el lapso de un año, estableciendo asimismo que durante ese período se mantendría vigente la limitación al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) — dispuesta por el mencionado Decreto Nº 1157/96— de la contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso i) de la Ley 19.518 sobre las primas de seguro, así como su destino exclusivo a la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 202/98

Prorrógase la designación del Administrador Provisorio de la Obra Social Bancaria Argentina.

Bs. As., 19/11/98

VISTO la actuación Nº 37213/97-ANSSAL CPOS. 1-2 y la Resolución Nº 82/98 SSSALUD; y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1629/96 se dispone la transformación del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS en OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA dentro de las previsiones del artículo 1º inciso a) de la Ley 23.660.

Que en el artículo segundo del citado decreto se designó al Dr. Juan José Zanola como Administrador de la nueva obra social por el plazo de 180 días.

Que con posterioridad se dispuso mediante la Resolución del VISTO la prórroga de dicha designación por el plazo de noventa días.

Que la prolongación de la potestad se encuentra vencida, haciéndose necesario dictar un acto administrativo que permita la continuidad al mandato, con el objeto de garantizar las prestaciones médico asistenciales de la referida obra social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la designación del Dr. Juan José Zanola (D.N.I. 4.908.120) como ADMINISTRADOR PROVISORIO DE LA OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA, por el término de 180 días, plazo durante el cual ejercerá el cargo con todas las facultades que la ley 23.660 reserva para los órganos de conducción de las obras sociales sindicales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1433/98

Declárase de interés nacional a la feria especializada en vehículos importados denominada "Buenos Aires Motor Show", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Expediente Nº 060-005669/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores — C.I.D.O.A. —, se declara de interés nacional a la feria especializada en vehículos importados denominada "Buenos Aires Motor Show", y

CONSIDERANDO:

Que en la citada exposición participarán todas las empresas asociadas a la entidad organizadora, representando a todos los automóviles y camiones importados que están presentes en el país, además de los fabricantes e importadores de motocicletas y de accesorios destinados al sector automotriz.

Que en la exhibición se podrá apreciar varios automóviles prototipos o de concepto, que son por lo general piezas únicas en proceso de diseño, que vendrán al país especialmente para esta ocasión, constituyendo una adelanto de los autos que circularán en los primeros años del próximo siglo.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la feria especializada en vehículos importados denominada "Buenos Aires Motor Show", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 20 y 29 de noviembre de 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 203/98

Dispónese la inscripción de la Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán en el Registro de Agentes del Sistema del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados.

Bs. As., 19/11/98

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL, el expediente 3476/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Personal de Prensa de Tucumán solicita su inscripción como Agente de Salud para brindar cobertura médico asistencial a los jubilados y pensionados de su actividad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 PEN y 177/97 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema del Seguro de Salud para la atención médica de jubilados y pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN. Dicha inscripción regirá exclusivamente para los jubilados y pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1434/98

Declárase de interés nacional al Tercer Congreso Internacional "La Educación en el Tercer Milenio", que se desarrollará en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Expediente Nº 72281-98-2-4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Tercer Congreso Internacional "La Educación en el Tercer Milenio", y

CONSIDERANDO:

Que con la organización de la institución Creative Comunicación & Cultura y la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Catamarca, se pretende realizar un concreto aporte a la educación desde la óptica de la formación del ser humano.

Que es objetivo del encuentro capacitarse en nuevos desarrollos, compartir e intercambiar informaciones, vivencias de los docentes en general y obtener informaciones sobre los nuevos paradigmas en la educación, elevando la capacidad de innovación como agente de cambio social.

Que la jerarquía y el prestigio de las entidades organizadoras, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Tercer Congreso Internacional "La Educación en el Tercer Milenio", que se desarrollará en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, del 21 al 25 de abril de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

FIESTAS PROVINCIALES

Resolución 1435/98

Auspíciase la "Segunda Fiesta Provincial de la Industria de la Madera"

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Expediente Nº S.G. 1964/98 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el señor Intendente Municipal de la localidad de Colazo, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, en la cual solicita se auspicie a la "Segunda Fiesta Provincial de la Industria de la Madera", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro tiene por finalidad constituir un foro de reunión de empresas e instituciones de jerarquía a efectos de beneficiar y consolidar el desarrollo de la actividad maderera.

Que la localidad de Colazo posee dos grandes industrias de fabricación de muebles, llevando a cabo exportaciones a Estados Unidos, Europa y Africa; por lo cual el mencionado evento aportará nutrida información, actualizando los servicios a los cuales pueden acceder los productores madereros.

Que la entidad organizadora aportará lo recaudado a total beneficio del Instituto Secundario Cristo Rey, cuyo C.B.U. se especializa en diseño y calidad de estos productos.

Que debido a la jerarquía y la transcendencia del evento, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio a la "Segunda Fiesta Provincial de la Industria de la Madera", a llevarse a cabo en la localidad de Colazo, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba, entre los días 20 al 22 de noviembre de 1998.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto A. Kohan -

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1436/98

Declárase de interés nacional a la "XII Exposición Filatélica Internacional de América, España y Portugal - ESPAMER '98", a desarrollarse en el Palacio de Correos de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el Expediente Nº 2119/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "XII Exposición Filatélica Internacional de América, España y Portugal - ESPAMER '98", y

CONSIDERANDO:

Que ESPAMER es un ente multinacional que nuclea a los diversos organismos y entidades vinculados con el quehacer filatélico, pertenecientes a España, Portugal y a todos los países de América, para motivar, promover y divulgar el coleccionismo filatélico y la actividad filatélica.

Que esta muestra, de indudable relieve, es organizada por Correo Argentino S.A., Federación Argentina de Entidades Filatélicas, Asociación de Cronistas Filatélicos de la Argentina, Sociedad de Comerciantes Filatélicos de la República Argentina y la Fundación Bose.

Que en la mencionada exposición se exhibirán mil colecciones filatélicas pertenecientes a los Correos de países de América, de España y Portugal, constituyéndose de esta manera en una auténtica expresión de cultura, de confraternidad y de proyección nacional.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XII Exposición Filatélica Internacional de América, España y Portugal - ESPAMER '98", a desarrollarse entre los días 20 y 29 de noviembre de 1998, en el Palacio de Correos de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1440/98

Considérase declarada de interés nacional a la tercera edición de la Exposición Latinoamericana de Producción e Industria Lechera "Mundo Lácteo '98", llevada a cabo en Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Expediente Nº 1569/98 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la tercera edición de la Exposición Latinoamericana de Producción e Industria Lechera "Mundo Lácteo '98", y

CONSIDERANDO:

Que con la organización de la revista Super Campo y bajo el lema "La Lechería en su Máxima Expresión" este importante acontecimiento reunió todos los sectores que integran la cadena láctea.

Que "Mundo Lácteo '98" presentó una gran exposición estática con demostraciones de maquinarias, un lugar de forrajeras y agroquímicos y un sector ganadero donde hubo exhibición y venta de animales de las principales razas.

Que también se realizaron tambos demostrativos y ámbitos específicos para la capacitación de productores, profesionales y operarios, incluyendo actividades relacionadas con la calidad de vida de la familia rural.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase declarada de interés nacional a la tercera edición de la Exposición Latinoamericana de Producción e Industria Lechera "Mundo Lácteo '98", llevada a cabo entre el 8 y el 11 de octubre de 1998, en Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1441/98

Declárase de interés nacional al "II Congreso del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el Expediente Nº 2-2001-66534-98-5 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Congreso del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

Que el programa del encuentro aborda temas de indudable trascendencia científica y técnica, atendiendo a profundizar conocimientos, intercambiar experiencias y conocer los últimos adelantos de la tecnología, demostrando la vinculación de las ciencias y el arte de las profesiones que, como la kinesiología, apuntan a la rehabilitación del individuo y el eventual abordaje terapéutico con la utilización de las técnicas más modernas.

Que el evento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación que superará los 1000 profesionales, lo que significará un aporte más a la política trazada en el campo de la salud.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, por medio de la Declaración 3698-D-98 propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "II Congreso del Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Buenos Aires", a desarrollarse del 5 al 8 de diciembre de 1998, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1516/98

Dase por cumplidos a Las Palmas del Bermejo Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido por Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el expediente Nº 080-004324/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la producción de citrus en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO BERMEJO en la PROVINCIA DEL CHACO.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la producción de VEINTICINCO (25) hectáreas de naranjas de la variedad Robertson y de CUARENTA (40) hectáreas de pomelos de la variedad Duncan, con tecnología que incluye riego por goteo en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO BERMEJO en la PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometido de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 1.333.333), de los cuales PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 751.998), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente, número que se elevará a SIETE (7) a partir de la puesta en marcha y CINCO (5) personas con carácter temporario, número que se elevará a TRECE (13) partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 1.333.333), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA será en la calle Viamonte Nº 1342, Piso 2º, Oficina B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1517/98

Dase por cumplidos a Palm Citrus Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el expediente Nº 080-004328/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la producción de citrus en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO BERMEJO en la PROVINCIA DEL CHACO.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la producción de VEINTICINCO (25) hectáreas de naranjas de la variedad Robertson y de CUARENTA (40) hectáreas de pomelos de la variedad Duncan, con tecnología que incluye riego por goteo en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO BERMEJO en la PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 1.333.333), de los cuales PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 751.998), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente, número que se elevará a SIETE (7) a partir de la puesta en marcha y CINCO (5) personas con carácter temporario, número que se elevará a TRECE (13) partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 1.333.333), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA será en la calle Arenales Nº 2347, 2º Piso, Oficina A, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1518/98

Dase por cumplidos a Establecimientos Las Marías Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el expediente Nº 193-000101/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la reconversión de CIENTO CUARENTA (140) hectáreas de plantaciones de té de baja productividad en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO DE SANTO TOME en la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la reconversión de CINTO CUARENTA (140) hectáreas de plantaciones de té de baja productividad en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO DE SANTO TOME en la PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 273.500), de los cuales PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 213.288), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DIEZ (10) personas en forma permanente, y QUINCE (15) personas con carácter temporario a partir del inicio de actividades, personal que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($ 273.500), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 205.125).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA en la calle Irala Nº 2021, de la CAPITAL FEDERAL, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1657/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Envío Postal S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el expediente Nº 496 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ENVIO POSTAL S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS OCHO (208).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 173/174 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ENVIO POSTAL S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ENVIO POSTAL S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS OCHO (208).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1519/98

Dase por cumplidos a La Colina Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1489/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el expediente Nº 080-004983/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1489, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la implantación de un monte de durazno para industria con riego por microaspersión para una superficie de CINCUENTA (50) hectáreas en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR en la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1489 del 30 diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la implantación de un monte de durazno para industria con riego por microaspersión para una superficie de CINCUENTA (50) hectáreas en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 1.257.210), de los cuales PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS ($ 949.036), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha y SEIS (6) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se elevará a CIEN (100) a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejan claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ ($ 1.257.210), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 942.910).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA será en la calle Viamonte Nº 867, Piso 3º de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1656/98

Reinscríbese a la empresa Credifin S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el expediente Nº 685 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada CREDIFIN S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 29 de julio de 1993, con el número SESENTA Y SIETE (067).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de julio de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el mencionado registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se verificó que CREDIFIN S.A. no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de agosto de 1998.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, se observa que con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja, mediante sendas presentaciones de los días 13 de agosto y 8 de setiembre del corriente año, obrantes a fojas 91/97 y 115 respectivamente, CREDIFIN S.A. solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a cuyo efecto acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, como así también el pago del adicional en concepto de renta postal de MIL PESOS ($ 1.000) previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución precedentemente citada.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que se ha verificado también el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Que, según se encuentra documentado en estos actuados, se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96 constatándose que, durante el período de baja la empresa no continuaba en el desarrollo de la actividad postal.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 121/122 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente declarar la baja de la empresa CREDIFIN S.A., del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de agosto de 1998 y, asimismo, hacer lugar a la reinscripción solicitada con el mismo número del que gozaba.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa CREDIFIN S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de agosto de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa CREDIFIN S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos

previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SESENTA Y SIETE (067).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1655/98

Inscríbese a la empresa Control Post S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el expediente Nº 012048 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma CONTROL POST S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 39/40 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada CONTROL POST S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa CONTROL POST S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1654/98

Inscríbese a la empresa Indesgar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el expediente Nº 2782 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma INDESGAR S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59/60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada INDESGAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa INDESGAR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (539).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1520/98

Dase por cumplidos a la empresa Joaquín Daniel Gargiulo, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 23/11/98

VISTO el expediente Nº 080-004792/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de instalar un establecimiento destinado a la producción de granos y carne bajo riego en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO LEALES en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la producción bajo riego de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (233) hectáreas de granos y NOVENTA Y OCHO (98) hectáreas de ganadería en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO LEALES en la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL ($ 509.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL ($ 509.000), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 1998.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — El titular del proyecto promovido, en su carácter de inversionista del mismo, en oportunidad de efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL ($ 509.000), podrá optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 381.750).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — El titular del proyecto promovido, en su carácter de inversionista del mismo, deberá ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa JOAQUIN DANIEL GARGIULO, será en la calle Viamonte Nº 1653, Piso 3º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1658/98

Reinscríbese a la empresa Ippra S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 20/11/98

VISTO el expediente Nº 360 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó el 5 de marzo de 1998 la Resolución CNC Nº 280 mediante la que se declaró la baja de la empresa IPPRA S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en

virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que en presentación del 11 de marzo de 1998, obrante a fojas 139, IPPRA S.A. acompaña documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones referidas en el parágrafo anterior, correspondientes a la presentación cuyo vencimiento operó el 10 de diciembre de 1997.

Que en dicha presentación manifiesta, sin perjuicio de lo que esta Comisión disponga, su voluntad de continuar en la actividad postal y hace saber que, en tales condiciones, a fin de proteger la prestación de compromisos ya asumidos, los derechos de los clientes y permanencia de la empresa y las fuentes de trabajo, se ha presentado a una Compulsa Pública llamada por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS POSTALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - Delegación Regional San Luis.

Que señala además que, de por sí, ello no implica la prestación de actividad postal pero sí, manifestada la voluntad de continuar en el mercado, evita perjuicios que pudieran irrogarse.

Que, asimismo, expresa que, pendiente de regularización esta situación y en virtud de compromisos preexistentes, debe continuar con la prestación de servicios comprometidos con anterioridad, a saber, con la EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS DE RIO CUARTO.

Que aclara la presentante que formula esta manifestación preventivamente a fin de que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES considere esta situación y permita esta prestación excepcional de servicios, fundada en la necesidad de cumplir con compromisos preexistentes con terceros y proteger la continuidad de la empresa.

Que concluye su presentación argumentando que el carácter formal de las obligaciones cuyo cumplimiento en término se analizará permite tener una tolerancia al respecto y evitar la aplicación mecánica de consecuencias drásticas que serían desproporcionadas y no se condecirían con la realidad.

Que en nueva presentación del 15 de abril de 1998, glosada como fojas 157/171, la empresa comunica su nuevo domicilio comercial en la ciudad de San Luis, acompañando además copias certificadas de los comprobantes correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario de 1997.

Que a foja 172 corre agregada una copia del Acta Nº 000488, correspondiente a la verificación llevada a cabo por personal de la Gerencia de Servicios Postales en el domicilio comercial de la firma IPPRA S.A. de la ciudad de Río Cuarto el 16 de abril de 1998, en la que se constató el desarrollo de actividad por parte de la empresa con posterioridad a haberse dispuesto su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que mediante cédula de notificación, diligenciada el 28 de abril de 1998 en su domicilio constituido en Capital Federal, se intimó a la interesada para que dentro del plazo de CINCO (5) días manifestase, expresamente y por escrito, si sus presentaciones de los días 11 de marzo de 1998 y 15 de abril de 1998, anteriormente mencionadas, implicaban recurso administrativo contra su baja, dispuesta mediante Resolución CNC 280/98, o bien solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en presentación del 6 de mayo de 1998, obrante a fojas 174/193, IPPRA S.A. acompaña documentación relativa al cumplimiento trimestral de los requisitos establecidos en el artículo 11 inciso d) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, manifestando, asimismo, que las presentaciones realizadas los días 11 de marzo de 1998 y 15 de abril de 1998 responden a la taxativa intención de solicitar su reinscripción por ante el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, conforme a lo ordenado por el Sr. Gerente de Servicios Postales en el proveído de foja 198, con fecha 26 de mayo de 1998 se incorporó a esas actuaciones, como fojas 199/210, la totalidad del Expediente CNC Nº 3629/98.

Que dichas actuaciones se iniciaron como consecuencia de la denuncia formulada por la CAMARA DE EMPRESAS PRIVADAS AUTORIZADAS DE CORREOS (C.E.P.A.C.), que manifestó haber tomado conocimiento de que en una Compulsa Pública llamada por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, Delegación Regional XXVI San Luis (Contratación Directa Nº 008/97, Expte. Nº 910/9700009-3-000), cuyo acto de apertura se llevara a cabo el 25 de marzo de 1998, se habría presentado formulando oferta la firma IPPRA S.A.

Que a fojas 203/204 corre agregado el escrito presentado por IPPRA S.A. el 6 de mayo de 1998, mediante el que contesta el traslado conferido, conforme cédula de notificación de foja 202, rechazando todos los términos de la denuncia efectuada por la CAMARA DE EMPRESAS PRIVADAS AUTORIZADAS DE CORREOS, a la que califica como infundada y maliciosa.

Que en tal sentido expresa que es verdad que se presentó a la compulsa pública que manifiesta la denunciante, pero que lo que ésta ignora o calla es que dicha presentación se llevó a cabo por solicitud del PAMI - Delegación San Luis en fecha 17 de marzo de 1998 y que, en consecuencia, considerando que la Carta Documento notificando la Resolución CNC Nº 280 fue recibida el 19 de marzo de 1998, el argumento esgrimido por la denunciante resulta totalmente caprichoso, adjudicable seguramente a desconocimiento del caso y apresurada.

Que continúa su presentación manifestando que respondió de buena fe a la convocatoria y dentro de los plazos arriba indicados y que, de haber conocido la Resolución CNC Nº 280 con anterioridad a dicha compulsa, seguramente igual se hubiera presentado, argumentando que: "…jamás se podría imaginar que a un error menor e involuntario, cual fuera la falta de acreditación en término del cumplimiento de una obligación que sí fue cumplida en término, objetivo perseguido por el legislador, pudiera corresponder tan desmedida sanción".

Que, asimismo, sostiene que lo inequívoco y fácilmente comprobable es que, a partir de que tomara conocimiento fehaciente de lo resuelto por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, no prestó el servicio que resultara de tal compulsa pública, lo que sí hubiese sido sancionable y pasible de denuncia.

Que, seguidamente, solicita que se libre oficio a PAMI - Delegación San Luis a efectos de que informe si IPPRA S.A. prestó o no el servicio en cuestión.

Que concluye su presentación peticionando que se tenga por contestado el traslado en legal tiempo y forma, por ofrecida la prueba y se desestime la denuncia interpuesta por la Cámara de Empresas Privadas Autorizadas de Correos sin más trámite y de puro derecho.

Que a fojas 11/12 obra un fax del 19 de mayo de 1998, remitido a la Gerencia de Servicios Postales por el Area Comercial Corporativa de Río Cuarto de la firma CORREO AGENTINO S.A, informando que la empresa IPPRA S.A. presta servicios a la EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS DE RIO CUARTO entre otras.

Que, mediante el proveído de fojas 216, la Gerencia de Servicios Postales ordenó que se librasen los oficios cuyas copias obran a fojas 217 y 218 dirigidos a: 1) Delegación Regional XXVI San Luis del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, a fin de que remitiese copia auténtica del Expediente Contratación Directa Nº 008/97, expte. Nº 910/9700009-3-000 y 2) EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS DE RIO CUARTO, a fin de que remitiese copia auténtica de las constancias que acrediten la contratación para la prestación de servicios postales de la empresa IPPRA S.A. con indicación de si se siguen prestando servicios en la actualidad.

Que con fecha 23 de julio de 1998 se recibió en esta Comisión la Nota Nº 202/98 del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - Sucursal XXVI San Luis, mediante la que hace saber que, por disposición de su Superioridad, se ve impedida de dar respuesta a lo solicitado en el oficio que se le librara, acompañando, para mejor interpretación, una copia de la respuesta que le hiciera llegar la Gerencia de Legales de ese organismo, la que corre agregada a fojas 223/224.

Que, sin perjuicio de lo antedicho, informa el citado Organismo que la Contratación Directa Nº 008/97 ha sido dejada sin efecto.

Que a fojas 232/236 obra la presentación de la firma EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS DE RIO CUARTO, mediante la que acompaña una copia del contrato de locación firmado con IPPRA S.A., solicitando, asimismo, información sobre la situación registral de la prestadora a los efectos de evaluar la rescisión del contrato.

Que, mediante el escrito de foja 237, IPPRA S.A. manifiesta que, atento al estado del presente expediente, el tiempo transcurrido y los graves perjuicios que se intentan evitar, ratifica lo manifestado en su escrito del 6 de mayo de 1998 y lo actuado en consecuencia y, por tanto, solicita se resuelva sin más trámite lo oportunamente peticionado.

Que con posterioridad a la intervención de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de fojas 238/242, en el que recomendara que se habilitase el trámite de reinscripción solicitado por IPPRA S.A. y que asimismo se evaluase imponerle una sanción entre las previstas por el artículo 16 del Decreto 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, se cursó a la interesada la cédula cuya copia obra a fojas 243/244, notificándole los requisitos cuyo cumplimiento debería acreditar previo a resolver acerca de su solicitud de reinscripción.

Que mediante sucesivas presentaciones de los días 24 de agosto, 2 de setiembre y 15 de setiembre de 1998, obrantes a fojas 246/255, 258/259 y 260/263 respectivamente IPPRA S.A. acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios para la inscripción en el R.N.P.S.P., como así también el pago del adicional en concepto de renta postal previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que la modificación introducida por el artículo 7º del Decreto Nº 115/97 al artículo 11 de su similar Nº 1187/93 —mediante la que se establece la exigencia para los prestadores postales de acreditar en forma trimestral el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo— encuentra su fundamento en el Considerando dieciséis de la norma el que textualmente expresa: "Que a efectos de no tornar ilusorios los requisitos exigidos para inscribirse como prestador de servicios postales, es pertinente que se acredite el mantenimiento de los mismos en forma trimestral…".

Que la Resolución CNCT Nº 007/96 ha previsto el procedimiento de la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales para aquellas empresas cuya baja del mismo se hubiera producido como consecuencia de no haber acreditado en término el cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de su inscripción.

Que dicha norma dispone en su artículo 3º que, una vez dispuesta la baja de una empresa del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el prestador "…cesará en forma inmediata la prestación de servicios postales…", obligación cuyo incumplimiento "…inhabilitará al mismo y a las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales por el término de CINCO (5) años…".

Que, por su parte, el artículo 4º de la referida resolución exige, como requisito previo para otorgar la reinscripción a una empresa "…que no hubiere continuado en el ejercicio de la actividad, circunstancia que deberá ser comprobada por la Policía Postal…".

Que la gravedad de la consecuencia sancionatoria apuntada ha impuesto una actividad probatoria exhaustiva, como también que se facilitara el más amplio ejercicio del derecho de defensa a la empresa imputada; no obstante que no resultaba posible habilitar el pedido de reinscripción pendiente de resolución el trámite infraccional.

Que conforme surge de la nota obrante a foja 215, existen relaciones jurídicas que podrían directamente verse afectadas de acuerdo a la decisión que en definitiva se adopte en estas actuaciones.

Que en lo que respecta al pedido de informes dirigido a la Delegación Regional XXVI San Luis del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, el resultado de esta probanza no importa la conclusión respecto a que IPPRA S.A. haya prestado actividad postal de manera efectiva.

Que en lo que hace a la requisitoria formulada a la EMPRESA MUNICIPAL DE OBRAS SANITARIAS DE RIO CUARTO, se advierte que el contrato de locación de servicios, cuya copia obra a fojas 230/236, se suscribió con fecha 11 de febrero de 1998, por un plazo de seis meses, renovable, e involucra claramente la realización de actividades postales.

Que es de suponer que dicho contrato se encuentra en curso de ejecución, habida cuenta haber solicitado la oficiada información sobre la situación registral de la prestadora a los efectos de evaluar su rescisión.

Que habiéndose comprobado la realización de actividad postal a posteriori de la baja dispuesta, correspondería en principio, sin más, hacer efectiva la sanción prevista en el artículo 4º de la Resolución CNCT Nº 007/96.

Que, no obstante resulta apropiado evaluar otras circunstancias que resultan jurídicamente relevantes a los efectos de merituar la conducta de la empresa en orden a decidir o no la imposición de la sanción referida.

Que la empresa no ocultó a esta autoridad de aplicación la circunstancia de que tenía contrataciones pendientes y que haría lo jurídicamente necesario para continuar prestando la actividad postal.

Que no existió por parte de la interesada ningún ardid tendiente a disimular la violación de la prohibición establecida por la Resolución CNCT Nº 007/96, toda vez que, si bien ha conculcado la norma, también ha procurado justificar, sobre la base de derechos de terceros y contrataciones en trámite, dicha conducta.

Que, en tales condiciones, la cuestión jurídica a resolver radica en determinar si la sanción establecida en el artículo 4º de la Resolución CNCT Nº 007/96 es automática, insusceptible de merituación alguna de las circunstancias del caso, o bien habilita la posibilidad de ponderar prudencialmente la situación y establecer soluciones ajustadas a las concretas situaciones que pudieran presentarse.

Que, en tal sentido cabe consignar que la Resolución CNCT Nº 007/96 es una norma de alcance general emanada de un organismo de similar jerarquía a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y que fuera absorbido por ésta, lo que admite la posibilidad de que quien dictó la norma sea quien establezca las excepciones o bien morigere prudencialmente su aplicación.

Que, atento a las circunstancias del caso y en especial a la manifestación oportuna efectuada por la empresa, sería realmente desproporcionada y lesiva la exclusión del registro con inhabilitación quinquenal.

Que tampoco resultaría ajustado a derecho tomar como totalmente exculpatoria a dicha manifestación, habida cuenta de que, en mayor o menor medida, la situación en la que se colocó la empresa afecta los derechos de los consumidores, la vigencia de una efectiva competencia y la lealtad comercial (artículo 17 Decreto Nº 1187/93).

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurí-

dico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, por lo expuesto, resulta procedente reinscribir a la firma IPPRA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y, asimismo, aplicarle una de las sanciones previstas en el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, estableciendo la misma en una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º incisos a), t) d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, el artículo 16 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) y los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución CNCT Nº 074/96.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa IPPRA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS (200).

Art. 3º — Aplícase a la firma IPPRA S.A. la sanción de multa, prevista en el artículo 16 inciso c) del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, por incumplimiento de la normativa reglamentaria vigente en materia postal.

Art. 4º — Establécese el importe de la multa en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), en razón de los argumentos expuestos en los Considerandos de la presente.

Art. 5º — Otórgase a la firma IPPRA S.A. un plazo de DIEZ (10) días, a contar de la notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2516/98

Apruébanse el Reglamento General para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia y el Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales.

Bs. As., 19/11/98

VISTO el Decreto Nº 264/98, las Resoluciones S.C. Nº 875/98, 1045/98, 1046/98, 1047/98, 1076/98 y 1373/98, Nº 1736/98, el expediente Nº 7562/98 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las obligaciones derivadas del Decreto citado en el Visto, corresponde a esta Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la Nación implementar las medidas necesarias tendientes a efectivizar las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Liberalización de las Telecomunicaciones.

Que en consecuencia mediante el dictado de la presente norma se instrumenta dicho mandato, a fin de dictar las medidas necesarias tendientes a ejecutar los planes de acción, en particular en lo que se refiere a la prestación de servicios en áreas no servidas, rurales y/o inhóspitas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses del consumidor.

Que atendiendo a esta política prioritaria se dictaron diversas normas estableciendo un adecuado marco regulatorio en protección de los derechos del público usuario de servicios de telecomunicaciones.

Que la prestación de la telefonía pública y semipública constituye una especie dentro de la prestación genérica del servicio básico telefónico.

Que el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) comprende el equipamiento de telecomunicaciones que permite efectuar o recibir llamadas en zonas que por su ubicación geográfica se encuentran muy distantes de centros poblacionales, constituyendo en muchos casos el único medio de comunicación posible, cumpliendo una eminente función social.

Que en las tareas de contralor efectuadas en la totalidad de las provincias del país se pudo observar la necesidad de que los usuarios de los servicios semipúblicos de larga distancia cuenten con recintos apropiados para establecer sus comunicaciones, con información adecuada sobre sus derechos y las tarifas vigentes, como así también donde concurrir en caso de querer efectuar reclamos.

Que como consecuencia de ello resulta necesario dictar una norma que regule las condiciones de prestación de los Servicios Semipúblicos de Larga Distancia, brindando garantías para su uso por parte del público en general.

Que a tal fin, se regula la prestación del Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD), aprobando el respectivo Reglamento. Cabe destacarse que el mismo establecerá las condiciones, derechos, y obligaciones tanto de los servicios ya instalados, como de los que oportunamente se instalen.

Que asimismo respecto de los SSPLD, la Comisión que por esta Resolución se crea tendrá a su cargo el seguimiento de la ejecución del Plan de Mejoras de los servicios ya existentes, juntamente con su respectivo cronograma.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º del Decreto citado en el Visto, se determina que se abrirá un Registro de Interesados para la prestación del servicio de telefonía en las áreas rurales. A su vez se afirma el principio de libertad de tecnología, poniéndose asimismo a disposición de los interesados, todos los recursos no económicos del Estado Nacional y se establece que las LSB deberán elevar a esta Secretaría un Plan, detallando cobertura y tecnología a utilizar, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado Decreto, en su Anexo V.

Que por otra parte se aprueba el Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales, el que tiene la finalidad de procurar que las escuelas rurales de todo la geografía del territorio nacional estén comunicadas, especialmente las que se encuentran en áreas rurales y alejadas de los centros poblados, lo que permitirá la integración de las mismas.

Que a tal fin, la Secretaría de Comunicaciones ha trabajado conjuntamente con las empresas de telecomunicaciones, las que aportan su esfuerzo desinteresado a los fines de llevar a cabo este proyecto.

Que como consecuencia de ello, entre esta Secretaría de Comunicaciones y las empresas se establece un amplio marco de cooperación y asistencia, a fin de llevar a cabo la implementación del Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales.

Que el referido Plan consta de la entrega en comodato de los equipos de telecomunicaciones, con los servicios adicionales de llamada en espera y buzón de mensajes incluidos, sin costo alguno, y una bonificación mensual, por aparato, de un monto a determinar, que incluye el abono, los gastos administrativos, el seguro del equipo y los cargos por uso de la red fija.

Que para la determinación de los establecimientos educacionales que serán beneficiados con el presente Plan, se dará prioridad a los que se encuentren en asentamientos poblacionales de bajos recursos y en aquellos lugares que se encuentren alejados de los centros poblados.

Que por otra parte es prioridad del Gobierno Nacional desarrollar los medios que permitan eficientizar las comunicaciones entre los agentes que deben actuar ante emergencias que se podrían dar en nuestro país.

Que resulta necesario buscar e instrumentar un sistema de comunicaciones operativamente eficiente y permanente entre los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de todo el país.

Que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, han demostrado prestar un importante e indispensable servicio a la comunidad, y por lo tanto es necesario otorgarle los instrumentos idóneos para que puedan cumplir con óptima eficiencia las tareas que les son propias.

Que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son un factor preponderante e indispensable para lograr una mejor defensa civil de la población.

Que en tal sentido, esta Secretaría considerar que, como un aporte a esos importantes servicios, deben encontrarse los medios para lograr intercomunicar los Cuerpos entre sí a fin de coordinar y potencializar el uso racional de elementos humanos y técnicos, para que puedan cumplir mejor esa función, principalmente en aquellos casos que deban afrontar riesgos que le son comunes a los distintos Cuerpos de Bomberos Voluntarios, ante catástrofes naturales o generadas por factores técnicos o humanos potencialmente riesgosos, y que pudieren afectar a más de una región.

Que indudablemente, una eficiente comunicación, optimizará todos los esfuerzos que hoy están realizando en forma individual los numerosos e importantes cuerpos de Bomberos Voluntarios que existen en todo el país.

Que a tal fin será necesario analizar los sistemas de organización que reúne a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de cada provincia, a fin de evaluar en cada una la factibilidad de aplicación de un sistema como el planteado, teniendo en cuenta su diversidad geográfica y económica.

Que el presente Plan es de gran interés en dichas Asociaciones, ya que de este modo se lograría actuar en forma mancomunada, en el menor tiempo posible, lo que posibilitaría la coordinación, complementación y el mejor aprovechamiento de todos los elementos y factores necesarios para superar una emergencia.

Que ello implicará un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos, y potenciará el efecto la de lucha, en una situación de emergencia.

Que a estos agentes benefactores de la sociedad, se los debe favorecer con la acción de Gobierno, lo que de algún modo se pretende lograr con la sanción de la presente.

Que por otra parte, esta Secretaría se encuentra analizando las diversas posibilidades a fin de promover una mayor inserción en la sociedad de los beneficios de contar con la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que en este orden de ideas, las Bibliotecas Populares son, como decía Sarmiento, "el medio auxiliar y complementario de la escuela, porque pone a disposición de las poblaciones lejanas libros útiles y atrayentes generalizando los conocimientos donde quiera que haya un hombre capaz de recibirlos".

Que es por ello que hoy, un poco más de un siglo después de la gran iniciativa tomada por el gobierno de Sarmiento, es necesario poner a las Bibliotecas Populares argentinas nuevamente a la vanguardia del conocimiento, ya que cumplirán más acabadamente su misión si cuentan con elementos tecnológicos acordes a la realidad de nuestros tiempos.

Que por esto mismo es que la comunicación telefónica no puede faltar en las Bibliotecas Populares, a fin de lograr que a través de este vínculo, las mismas puedan intercambiar información, actualizarse, estar al tanto de las actividades culturales, educativas y de recreación y, obtener acceso al más moderno sistema de información, y fundamentalmente a Internet.

Que las Bibliotecas Populares de nuestro país están diseminadas a lo largo de todo el territorio nacional, lo que hace que muchas de ellas estén enclavadas en lugares muy pequeños y remotos. Es en todos puntos donde el acceso a los servicios de telecomunicaciones, y particularmente a Internet, permitirá el desarrollo, ayudando de este modo a liberar a estas comunidades de las barreras culturales, sociales, y económicas que hoy subsisten.

Que la presente se dicta con los alcances previstos por el artículo 23 del Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — SERVICIO SEMIPUBLICO DE LARGA DISTANCIA (SSPLD) — REGLAMENTO GENERAL — PLAN DE MEJORAS Y ADECUACION EDILICIA — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SEMIPUBLICOS DE LARGA DISTANCIA (RGPSSPLD) que como Anexo I forma parte de la presente, el que entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación.

Asimismo se establece que la Comisión cuya integración se dispone en el artículo 7 de la presente Resolución tendrá a su cargo el seguimiento del Plan de Mejoras y Adecuación Edilicia de los SSPLD, en base a los cronogramas que, luego del efectivo relevamiento que se lleve a cabo de los servicios ya existentes, en su oportunidad se aprueben. A tal fin, las LSB respectivamente deberán elevar a esta Secretaría, dentro de los veinte (20) días de publicada la presente, una propuesta con los respectivos Planes y cronogramas.

Art. 2º — TELEFONIA RURAL — REGISTRO DE INTERESADOS — PLAN DE COBERTURA DE LAS LSB — Abrese un Registro de Interesados para la prestación del servicio de telefonía en las

diversas áreas rurales del territorio nacional, conforme lo dispuesto por el artículo 3º y Anexo IV del Decreto Nº 264/98. Asimismo se establece que a fin de promover y facilitar la prestación de los servicios en dichas áreas, se afirma el principio de libertad de tecnología, poniéndose asimismo a disposición de los interesados, todos los recursos no económicos del Estado Nacional.

Por su parte, las LSB deberán elevar a esta Secretaría, en un plazo de treinta (30) días de publicada la presente, un Plan, detallando sus proyectos de cobertura y tecnología a utilizar, juntamente con el respectivo cronograma, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo V, punto 1.1.1 del Decreto Nº 264/98. Asimismo se determina que dicho Plan podrá estructurarse combinando los distintos servicios de telecomunicaciones y/o tecnologías existentes.

Art. 3º — PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA ESCUELAS RURALES — Apruébase el Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales, el que se instrumentará de acuerdo a las bases y lineamientos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — PLAN NACIONAL DE LA RED DE COMUNICACIONES PARA BOMBEROS VOLUNTARIOS — Créase una Comisión que funcionará dentro de la esfera de esta Secretaría, la que deberá abocarse a la elaboración de un proyecto de red que posibilite la comunicación permanente, eficiente y económica entre las distintas Asociaciones de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de todo el País. Dicha red podrá estructurarse combinando los distintos servicios de telecomunicaciones y/o tecnologías existentes.

La Comisión será presidida por el Señor Juan José Nievas, actual Director de la Escuela de Capacitación de la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, quien deberá seleccionar cinco Vocales que lo acompañarán en su tarea y asignará responsabilidades operativas dentro de la misma. Asimismo, se invita a la Secretaría de Seguridad, del Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Defensa Civil, y demás organizaciones representativas de estos cuerpos, a fin de trabajar conjuntamente en el presente proyecto.

La Comisión designada deberá elevar sus conclusiones a esta Secretaría, en el término de cuarenta y cinco (45) días.

Art. 5º — PLAN NACIONAL DE COMUNICACIONES PARA BIBLIOTECAS POPULARES — Intégrase una Comisión que tendrá a su cargo el desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Comunicaciones para Bibliotecas Populares, el que tendrá por finalidad facilitar el acceso de todas las bibliotecas populares del territorio nacional a los servicios de telecomunicaciones, instruyendo a estos efectos a que dicha Comisión analice específicamente la factibilidad de poder garantizar el acceso de cada una de estas instituciones a una línea de servicio básico telefónico, y una segunda línea adicional, a fin de que la misma permita el acceso a Internet.

Art. 6º — EMPRENDIMIENTOS MINEROS — TURISTICOS — RUTA 40 — A los fines de llevar a cabo un relevamiento con el objeto de identificar de las nuevas áreas, aun las más remotas del territorio nacional, y particularmente en los nuevos focos de desarrollo en las zonas del interior del país, así como también en los emprendimientos mineros y turísticos, se crea una Comisión, la que trabajará coordinadamente con la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a fin de determinar las áreas a cubrir. Asimismo, deberá darse especial atención a las principales rutas del país, en particular la Ruta 40, la que constituye un verdadero eje en la integración de las distintas áreas del país.

Art. 7º — COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO — Créase una Comisión, dentro del ámbito de esta Secretaría, la que tendrá como finalidad coordinar y ejecutar todo el plan de acción aprobado por esta Resolución. La misma estará integrada por el Lic. Pablo Valebella, a cargo del tema de Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) y Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales; Ing. Marcelo Berretta, a cargo de Telefonía Rural; Cnel. Carlos Rattier como coordinador por parte de esta Secretaría de la Comisión constituida por el artículo 4º de la presente; Dr. Arnaldo Romero, como coordinador en los temas de Nuevos Emprendimientos en Minería y Turismo y Lic. Julián Chasco, coordinando el Plan de Telecomunicaciones para Bibliotecas Populares.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

SEMIPUBLICOS DE LARGA DISTANCIA (RGPSSPLD)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la prestación del Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD).

ARTICULO 2º — Las relaciones entre los terceros (Clientes-Tenedores) que tienen a su cargo la explotación de los Servicios Semipúblicos de Larga Distancia y los prestadores del servicio básico telefónico, se regirán con carácter general por el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico y las disposiciones del presente Reglamento, y en particular por el correspondiente Contrato.

ARTICULO 3º — La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que ante el incumplimiento del mismo aplicará las sanciones correspondientes. En la documentación contractual que fundamente la relación entre los Clientes-Tenedores que explotan Servicios Semipúblicos de Larga Distancia y los prestadores del servicio básico telefónico, deberá consignarse que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es el órgano facultado para resolver en sede administrativa los reclamos de los primeros, como así también de los usuarios de dicho servicio semipúblico de larga distancia.

ARTICULO 4º — A los efectos de este Reglamento se entiende por:

Cliente-Tenedor: La persona física o jurídica ligada contractualmente a un prestador en calidad de explotador de un SSPLD, prestado a través de una línea telefónica, a quien le corresponde la titularidad del mismo.

Equipamiento del SSPLD: Referido al servicio semipúbico de larga distancia, comprende el aparato y accesorios instalados en el domicilio del cliente a través del cual puede hacerse uso de dicho servicio.

Prestador: Las licenciatarias del servicio básico telefónico.

Reglamento: Reglamento General para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (RGSSPLD).

Servicio Semipúblico de Larga Distancia: Es el servicio brindado mediante terminales telefónicas de acceso público en pequeñas localidades o parajes donde no existe red domiciliaria y que cuentan con menos de Quinientos (500) habitantes, conforme el artículo 12 del Decreto Nº 264/98.

SSPLD: Servicio Semipúblico de Larga Distancia.

Unidad de Tasación: Referida al servicio básico telefónico, es el elemento base de medición que determina el valor de las comunicaciones conforme a la Estructura General de Tarifas vigente.

Usuario: Referido al servicio semipúblico de larga distancia, es todo aquel que, en forma habitual u ocasional, hace uso del mismo, ya sea para efectuar o recibir comunicaciones (llamadas).

TITULO II

DE LA PRESTACION

CAPITULO I

DOMICILIO

ARTICULO 5º — El domicilio de instalación y funcionamiento del SSPLD es el consignado en el contrato celebrado entre el Prestador y el Cliente-Tenedor e informado a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6º — Todo de cambio de domicilio del SSPLD deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad de Aplicación, en forma previa a su ejecución.

CAPITULO II

SUSPENSION Y BAJA

ARTICULO 7º — El Prestador no podrá disponer la suspensión y/o baja de un SSPLD, aun cuando se hayan dado las condiciones para tal situación según el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, sin previa autorización expresa y notificada en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación. El Prestador podrá efectuar el cambio de Cliente-Tenedor del SSPLD si el originario hubiere incurrido en causal de baja del servicio, informando tal situación a la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

FACTURACION

ARTICULO 8º — Los Clientes-Tenedores únicamente podrán percibir del usuario, por el uso del SSPLD, las tarifas vigentes establecidas en la Estructura General de Tarifas (EGT) correspondientes a la comunicación establecida para telefonía pública.

ARTICULO 9º — Los Clientes-Tenedores en todos los casos deberán otorgar al usuario un comprobante de pago, que cumpla con las normas generales de facturación, y que además detalle:

a) Fecha y hora de inicio de la comunicación;

b) Duración de la comunicación.

c) Cantidad de pulsos y fichas consumidos;

d) Número de abonado llamado, incluyendo prefijo interurbano o internacional.

e) Clave tarifaria;

f) Valor del minuto de comunicación, para el caso de comunicaciones internacionales;

g) Valor total de la comunicación establecida.

No será aplicable la emisión de comprobante en los casos que el aparato terminal funcione con monedas o tarjetas.

ARTICULO 10. — Los Prestadores tomarán los recaudos necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento por parte de los Clientes-Tenedores de lo dispuesto en el artículo precedente, como así también que los usuarios estén debidamente informados del nivel de tarifas vigente.

CAPITULO IV

RECLAMOS

ARTICULO 11. — Todo usuario de un SSPLD podrá requerir la intervención de la Licenciataria prestadora del servicio, y si ésta no respondiera o la respuesta brindada no fuera satisfactoria, la de la Autoridad de Aplicación, a efectos de hacer valer sus derechos, cuando estime que el Cliente-Tenedor, a incumplido con el presente Reglamento.

ARTICULO 12. — Los Prestadores están obligados a llevar registro de la totalidad de los reclamos que se efectúe para cada SSPLD, donde conste el número de servicio telefónico, la fecha de reclamo, el motivo del reclamo, la fecha de resolución y el detalle de lo resuelto.

ARTICULO 13. — La Autoridad de Aplicación podrá requerir, en cualquier oportunidad, la remisión de una copia del registro indicado en el artículo precedente, correspondiente a la totalidad de los SSPLD instalados o a los de una zona determinada. A tal efecto la información disponible en cualquier momento debe mantenerse por DOS (2) AÑOS.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

DE LOS CLIENTE-TENEDORES

ARTICULO 14. — Los derechos y obligaciones de los Clientes-Tenedores son los contenidos en el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico y en el respectivo Contrato de Servicio celebrado con el Prestador.

ARTICULO 15. — Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, el Cliente-Tenedor deberá:

a) Permitir el libre acceso del público al recinto donde funciona el SSPLD.

b) Mantener la explotación del servicio en los días y horarios establecidos en el Contrato.

c) Atender a los usuarios con diligencia y corrección, y en condiciones no discriminatorias.

d) Tener a disposición de los usuarios el Libro de Quejas.

e) Emitir y entregar al usuario comprobante de pago por la/s comunicación/es establecida/s, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento y ajustado al régimen tarifario vigente.

f) Exhibir carteles indicadores, que informen sobre la existencia de Libro de Quejas y el listado completo de la Estructura General de Tarifas (EGT) vigente.

g) Exhibir un cuadro resumen de la EGT con las tarifas más usuales, como así también el listado de números de emergencia de acceso gratuito.

h) Exhibir el texto del Reglamento General para la Prestación de Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (RGSSPLD).

i) Exhibir un cartel, o afiche, con la dirección y teléfonos para efectuar reclamos o solicitar asesoramiento, de la Licenciataria prestadora del servicio y de la Autoridad de Aplicación.

j) Disponer de un recinto, adecuado a niveles de calidad ambiental, edilicia y de comodidades, para el público, acordes con las posibilidades de cada localización.

k) Disponer para la consulta del público de ejemplares de la guía de teléfonos correspondientes a la zona donde se encuentra instalado el SSPLD.

CAPITULO II

DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 16. — Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 14, el Prestador deberá:

a) Asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de la prestación del SSPLD.

b) Identificar cada SSPLD, mediante una etiqueta autoadhesiva o placa inserta al aparato, de modo que el usuario pueda conocer el número de servicio, nombre y apellido del Cliente-Tenedor y razón social del Prestador.

c) Garantizar que el nivel de tarifas del SSPLD corresponde al establecido en la Estructura General de Tarifas (EGT) vigente.

d) Proveer al Cliente-Tenedor de todo el material que el mismo debe exhibir o tener a disposición, conforme el artículo precedente.

e) Proveer al Cliente-Tenedor de ejemplares de Libros de Quejas, debidamente habilitados, para su puesta a disposición al público.

f) Proveer al Cliente-Tenedor de ejemplares de la guía telefónica para su consulta por el público.

ARTICULO 17. — Los Prestadores deberán efectuar una adecuada señalización caminera de la existencia de un SSPLD, instalando al efecto en las rutas y caminos nacionales y provinciales próximas al servicio, en un radio de DIEZ (10) kilómetros, carteles indicadores.

ARTICULO 18. — Los carteles indicadores mencionados en el artículo precedente deberán estar normalizados de conformidad con la reglamentación vial correspondiente.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES

DE CLIENTES-TENEDORES DE SSPLD

ARTICULO 19. — Los Prestadores son corresponsables ante la Autoridad de Aplicación por las infracciones que efectúen los Clientes-Tenedores del SSPLD, a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones.

ANEXO II

PLAN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA ESCUELAS RURALES

ARTICULO 1º — El presente Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales, tiene la finalidad de procurar que las escuelas rurales de toda la geografía del territorio nacional estén comunicadas, especialmente las que se encuentran en áreas rurales y alejadas de los centros poblados, lo que permitirá la integración de las mismas.

ARTICULO 2º — El referido Plan consta de la entrega, por parte de las empresas, de los equipos de telefonía, en comodato, con los servicios adicionales de llamada en espera y buzón de mensajes incluido, sin costo alguno, y una bonificación mensual, por aparato, de un monto a determinar, que incluye el abono, los gastos administrativos, el seguro del equipo y los cargos por uso de la red fija.

ARTICULO 3º — La cantidad de equipos a entregar por cada una de las empresas será determinada luego del relevamiento que esta Secretaría efectúe de las necesidades de cada una de las distintas zonas geográficas del país. La entrega se efectuará a las personas representantes de cada una de las instituciones educativas que oportunamente se indiquen.

ARTICULO 4º — La bonificación mensual a la que se hace referencia en el Artículo 2º será de CIENTO VEINTE (120) minutos de comunicación mensual. El costo de este tiempo será absorbido por el presente Plan, y el saldo mensual (si lo hubiere), será abonado por cada uno de los representantes de las instituciones educativas beneficiados por este Plan, que figurarán como titulares de dichos aparatos.

ARTICULO 5º — Los minutos excedentes a los bonificados tendrán un valor preferencial, a fijarse oportunamente.

ARTICULO 6º — A los fines de implementar efectivamente el presente Plan, el mismo podrá estructurarse combinando los distintos servicios de telecomunicaciones y/o tecnologías existentes.

ARTICULO 7º — Para la determinación de los establecimientos educacionales que serán beneficiados por este Plan, se dará prioridad a los que se encuentren en asentamientos poblacionales de bajos recursos y en aquellos lugares que se encuentren alejados de los centros poblados.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SINAPA

Ministerio de Salud y Accion Social de la Nación

AMPLIASE LA CONVOCATORIA A PROFESIONALES INTERESADOS EN ACCEDER A LOS SIGUIENTES CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS:

DIRECCION NACIONAL DE MEDICINA SANITARIA

Función Ejecutiva y Nivel: A-I.

Remuneración: $ 5.880.-

Edad: no inferior a 30 años. Para quienes ingresan a la Administración Pública, no puede exceder los 60 años (art. 8, inc. "j" de la ley 22.140).

Formación académica y profesional: Médico/a, con Estudios de Postgrado Universitarios en Salud Pública y/o Epidemiología.

Conocimientos específicos: formación académica en Administración Sanitaria, Epidemiología, Planificación y/o Administración General.

Experiencia laboral: deberá acreditarse experiencia no menor de 10 años en cargos de conducción de Programas de Salud, vinculados conn la responsabilidad primaria y las acciones descriptas en el Decreto 1447/96.

Manejo de Personal: deberá acreditarse experiencia en la conducción y/o gerenciamiento de grupos humanos en áreas afines al cargo y capacidad de liderazgo.

DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS

Función Ejecutiva y Nivel: A-I.

Remuneración: $ 5.880.-

Edad: no inferior a 30 años. Para quienes ingresan a la Administración Pública, no puede exceder los 60 años (art. 8, inc. "j" de la ley 22.140).

Formación académica y profesional: Médico/a, con Estudios de Postgrado Universitarios en Salud Pública y/o Administración de Servicios de Salud.

Conocimientos específicos: formación académica en Administración Sanitaria, Administración Hospitalaria y/o Administración General.

Experiencia laboral: deberá acreditarse experiencia laboral no menor de 10 años en cargos de conducción y gerenciamiento en áreas de la Administración Sanitaria, vinculados con la responsabilidad primaria y las acciones descriptas en el Decreto 1447/96.

Manejo de Personal: deberá acreditarse experiencia en la conducción y/o gerenciamiento de grupos humanos en áreas afines al cargo y capacidad de liderazgo.

CONVOCASE A PROFESIONALES INTERESADOS EN ACCEDER AL SIGUIENTE CARGO CON FUNCIONES EJECUTIVAS:

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

(Perfil aprobado por el Comité Académico del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación - Decreto nº 754/94)

Función Ejecutiva y Nivel: A-II.

Remuneración: $ 5.280.-

Edad: no inferior a 30 años. Para quienes ingresan a la Administración Pública, no puede exceder los 60 años (art. 8, inc. "j" de la ley 22.140).

Formación académica y profesional: Abogado/a, con una experiencia en el ejercicio profesional no inferior a 10 años. Acreditación de participación en cursos vinculados con la función señalada.

Conocimientos específicos: deberá acreditarse dominio de la normativa que regula la Administración Pública Nacional y conocimiento de la legislación sanitaria.

Experiencia laboral: deberá acreditarse experiencia en áreas jurídicas del Sector Público o en empresas o estudios jurídicos de primer nivel del Sector Privado, no inferior a 5 años.

Manejo de Personal: deberá acreditarse experiencia en la conducción y/o gerenciamiento de grupos humanos en áreas afines al cargo y capacidad de liderazgo.

LA INSCRIPCION PARA LOS TRES CARGOS, ENTREGA DE FORMULARIOS Y CONSULTA DE PERFILES, SE REALIZARA DURANTE LOS DIAS 30 DE NOVIEMBRE AL 4 DE DICIEMBRE DE 1998 EN EL HORARIO DE 11 A 16, EN AVENIDA 9 DE JULIO 1925, 4º PISO, OFICINA Nº 12, CAPITAL FEDERAL.

Deberá presentarse Currículum Vitae —tres ejemplares— y copia del título requerido debidamente legalizada.

Los interesados que residan o se encuentren a una distancia superior a 60 km. podrán solicitar los perfiles y el formulario al Fax: 379-9053, y luego enviarlo por correo, con los tres ejemplares del Currículum Vitae, a cuyos efectos se tomará como fecha de presentación la del sello postal.

Las inscripciones recibidas durante los días 11 al 20 del corriente, de acuerdo al aviso publicado en el Boletín Oficial nº 29.018 del pasado día 9, para los cargos de Directores Nacionales de Medicina Sanitaria y de Normatización de Servicios, conservan su validez. — Dr. HORACIO TULIO ZAMPIERI, Asesor de Gabinete, Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 26/11 Nº 256.718 v. 26/11/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca aundinacea) de nombre VULCAN obtenida por Wrightson Seeds Ltd.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltd.

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo Diharce.

Fundamentación de novedad: el nuevo cultivar Vulcan, se diferencia de la variedad Barcel en que éste posee bordes de las hojas semi escabrosos y porte de la planta erecto mientras que Vulcan posee bordes lisos, y porte semi-rastrero.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/11 Nº 173.648 v. 26/11/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca aundinacea) de nombre QUANTUM obtenida por Wrightson Seeds Ltd.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltd.

Representante legal: Dr. Juan José Carreras

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo Diharce.

Fundamentación de novedad: el nuevo cultivar Quantum, se diferencia de la variedad Au Triumph en que ésta posee un color verde claro y un porte de la planta erecto mientras que Quantum posee color verde medio y porte intermedio.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/11 Nº 173.649 v. 26/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS: RESOLUCION Nº 26.316 DEL 18/NOV/1998

EXPEDIENTE Nº 34.852. ASUNTO: EL COMERCIO CIA. DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. S/ INCUMPLIMIENTO CIRCULARES Nº 2822, 2855, 3009, 3247 Y 3557.

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad a que en el plazo de 10 días, acompañe la información de SINIESTROS correspondiente al ejercicio 96/97, debidamente corregida.

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI. Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. - Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 26/11 Nº 256.560 v. 26/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.317 DEL 18/NOV/1998

EXPEDIENTE Nº 36.310 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. GAGLIARDI, DANIEL EDUARDO

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. DANIEL EDUARDO GAGLIARDI, matrícula Nº 18.195.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/11 Nº 256.554 v. 26/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.318 DEL 18/NOV/1998

EXPEDIENTE Nº 36.306 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CAFFARENA, JUAN JOSE

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. JUAN JOSE CAFFARENA, matrícula Nº 17.100.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/11 Nº 256.551 v. 26/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.319 DEL 18/NOV/1998

EXPEDIENTE Nº 36.288 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CATANIA VICTOR HUGO

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. VICTOR HUGO CATANIA, matrícula Nº 16.614.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/11 Nº 256.548 v. 26/11/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 26.320 DEL 18/NOV/1998

EXPEDIENTE Nº 36.298 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. CAMINITI DE LOPEZ ESTELA MONICA

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. ESTELA MONICA CAMINITI DE LOPEZ, matrícula Nº 2.790.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. Daniel C. DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 26/11 Nº 256.546 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, último párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52319583-9	U.A.M. S.A.C.I.F.	0	84,05%

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 26/11 Nº 256.479 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-11862395-9	GIUDICI ALEJANDRO CARLOS	00	100.00

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) Región Nº 6.

e. 26/11 Nº 256.480 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/1999

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68941789-9	COVERTOP S.A.	0	100%

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 26/11 Nº 256.481 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68519966-8	DAYCO ARGENTINA S.A.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 26/11 Nº 256.482 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Arts. 5 y 11

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68572138-0	INDIANA AUTOMOVILES S.A.	0	100
30-63137730-7	ANTONINI ARTURO Y OTROS SH	0	100

C.P.N. ELIZABETH DEL C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.

e. 26/11 Nº 256.483 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06532109-3	VERNA, REMO RENATO	00	100 %

Cont. Púb. RAUL ALBERTO STRONATI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 26/11 Nº 256.484 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: DISTRITO CRUZ DEL EJE (274)

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50719781-3	ESTABLECIMIENTOS GANADEROS Y AGRICOLAS LUIS B. CARRIZO SRL	0	100

Cr. GUSTAVO MANUEL ALFANO, Jefe Distrito Cruz del Eje.

e. 26/11 Nº 256.485 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y sus modificaciones, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50123416-4	ICI ARGENTINA TRADING S.A.I.C.	00	100

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/11 Nº 256.486 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, primer párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28 DE FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: A REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68302861-0	VILABOA OBRAS CIVILES S.A.	0	91,00
30-67987102-8	TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS	0	100,00
30-63235540-4	CYBORG SOC. RESP. LTDA.	0	37,61
30-55593058-1	GUATRACHE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/11 Nº 256.487 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 y sus modificaciones

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO LINCOLN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 123

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
TRIPODE VICTORIO ADOLFO	V. SARSFIELD Nº 145 - LINCOLN (B)	122015/2	20-25035305-8

C.P. EDGARDO DARIO FORTE, Jefe Distrito Lincoln.

e. 26/11 Nº 256.488 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DIANDA Angélica Yolanda	MIRO 143 San Nicolás	137065/0	27-06234541-7

Cont. Púb. DANIEL EDGARDO ABAD. Jefe Distrito San Nicolás.

e. 26/11 Nº 256.489 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código de dependencia: 020

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	BERNARDO DE IRIGOYEN 330 4º P. - CAPITAL FEDERAL C.P. (1070)	019681/9	30-50.085.213-1
AVACA SOCIEDAD ANONIMA	CERRITO 1070 PISO 08 CAPITAL FEDERAL C.P. (1010)	019677/0	30-51.662.244-6
LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	JOSE BONIFACIO 2185 CAPITAL FEDERAL C.P. (1406)	019563/4	30-50.400.904-8
D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE SOCIEDAD ANONIMA	FRANKLIN 2156 CAPITAL FEDERAL C.P. (1406)	019684/3	30-51.618.520-8
VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	RODRIGUEZ PEÑA 2169 SANTOS LUGARES C.P. (1676)	019683/5	30-50.081.143-5
MANUFACTURA ARTIC. DE CAUCHO YACO SOCIEDAD ANONIMA	SUIPACHA 268 PISO 12 CAPITAL FEDERAL C.P. (1355)	019679/7	30-52.726.040-6
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA	CALLE 3 LOTE 41 PQUE. INDUSTRIAL -PILAR C.P. (1629)	019682/7	30-62.188.616-5
TRANSMISIONES HOMOCINETICAS ARG. SOCIEDAD ANONIMA	AV. MARQUEZ 969 LOMA HERMOSA C.P. (1657)	019676/2	30-50.293.663-4
CYANAMID DE ARG. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	CHARCAS 5051 CAPITAL FEDERAL C.P. (1425)	019685/1	30-50.474.835-5
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	RECONQUISTA 326 PISO 5 OF. M CAPITAL FEDERAL C.P. (1335)	019686/0	30-59.462.341-6

Cont. Púb. JUAN CARLOS CHELI, Jefe (Int.) Departamento Gestión de Cobro, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/11 Nº 256.490 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
FABIANO MIGUEL ANGEL	Fray F. Martinez 452 7220 - MONTE	107041/0	20-10839308-5

Cont. Públ. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Jefe Int. Distrito Cañuelas.

e. 26/11 Nº 256.491 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TRIULZI YANINA	SEGUROLA 535 (1638) VICENTE LOPEZ	55128/7	27-25983320-0

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA 56 - OLIVOS

Código de Dependencia: 056

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MAIPU 47 S.R.L.	MAIPU 47 (1638) VICENTE LOPEZ	55129/5	30-52062937-4

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 56.

e. 26/11 Nº 256.492 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO DE DEPENDENCIA: 051

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
CASERMEIRO CESAR AUGUSTO	TALCAHUANO 1239 PISO 18 - OFICINA D (1014) CAPITAL FEDERAL	050092/5	23-08538119-9
BORDO PRINT S.R.L.	RODRIGUEZ PEÑA 1706 PISO PB - (1021) CAPITAL FEDERAL	050091/7	30-69732175-2

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 5.

e. 26/11 Nº 256.493 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Pergamino

Código de dependencia: 134

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
RAMUNNO RICARDO JORGE	Sarratea 527 (2700) PERGAMINO	133085/3	20-12032651-2

Dr. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino.

e. 26/11 Nº 256.494 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

Dependencia Interviniente: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

Código de dependencia: 631

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
POMITO, EDUARDO ALFREDO	Catamarca 344 - 1º Piso Dpto. 2 - MENDOZA	630169/0	20-12808413-5

C.P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 26/11 Nº 256.495 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 art. 32

Dependencia Interviniente: AGENCIA Nº 66

Código de dependencia: 066

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
INNOCENZI, ENRIQUE	SANTIAGO DEL ESTERO 14 (1617) GRAL. PACHECO	065061/7	20-05563822-6

Cont. Púb. SILVIA GRACIELA COSTA, Jefe (Int.) Agencia Nº 66.

e. 26/11 Nº 256.496 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CARACTER	Nº REG.	CUIT
FERRARIS SUSANA REGINA	SRMIENTO 75 WHEELWRIGHT (SANTA FE)	IMPRENTA	859118/0	27-57334628

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 26/11 Nº 256.497 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ABRAHAM SAUL E HIJOS S.R.L.	PELAGIO B. LUNA Nº 633 LA RIOJA - 5	6011829	33-52612231-9

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.

e. 26/11 Nº 256.498 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
DUGGAN MIGUEL ALFREDO	Paraje Cinco Montes Calle Quebracho 7220 MONTE	107040/1	20-04551140-6

Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Jefe Int. Distrito Cañuelas.

e. 26/11 Nº 256.499 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dependencia Interviniente: Distrito S.R.N. Orán

Código de dependencia: 752

AUTOIMPRESOR - Resolución de Aceptación segun R.G. 100

Apellido y Nombre o Denominación Social	Domicilio Fiscal	Nº de inscripción en el Registro	CUIT Nº
K Y M SACAGFICFTyS	RUTA NAC. 34 Y 50 PICHANAL - SALTA	751049/7	33-63907382-9

JULIO CESAR RIVERA, A/C Dto. S.R.N. Orán.

e. 26/11 Nº 256.501 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
VONO ADRIAN ANGEL BRUNO	PJE. WILSON 2851 - 2000 ROSARIO	869412/5	20-20167651-8
DOSKO RICARDO	POLONIA 111 - 2124 - VILLA GDOR. GALVEZ	869411/7	20-12955045-8

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
LA REINA S.A.	SAN MARTIN 3419 - 2000 ROSARIO	869410/9	30-54161823-2

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.
e. 26/11 Nº 256.502 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Bahía Blanca

Código de dependencia: 104

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MELCHOR, Francisco	San Juan 19 - 8126 Villa Iris - Buenos Aires	103074/4	20-05471952-4
MITEK, Víctor Sebastián	9 de Julio 446 - 8183 Darregueira - Buenos Aires	103073/6	20-05490359-7
PEREZ, Gerónimo	Avenida Parchappe 936 8000 - Bahía Blanca - Buenos Aires	103072/8	20-03862876-4

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.
e. 26/11 Nº 256.504 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 158/98

Bs. As., 19/11/98

VISTO el Expediente Nº 750-004215/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de julio de 1998 la empresa ESEBA GENERACION S.A. comunicó su decisión de desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) el generador JUNITG14, entendiendo que tal circunstancia no habría de producir sobrecostos al mercado.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) previamente consultó a la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) y a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.) por estar en la zona de influencia de las mismas.

Que en respuesta a la consulta formulada por CAMMESA en el considerando anterior, TRANSBA S.A. respondió que la unidad de generación JUNITG14 no es requerida para satisfacer necesidades propias de su red en situaciones normales.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que no habría problema de desafectar dicho generador por cuanto no producirá sobrecostos en el abastecimiento de la demanda.

Que en consecuencia se ha dado cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del ANEXO 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias.

Que se publicó en el Boletín Oficial la intención del generador de desvincular del Sistema Argentino de Interconexión la máquina mencionada.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar la desvinculación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del primer período estacional posterior a la publicación del presente acto, del generador JUNITG14 propiedad de la empresa ESEBA GENERACION S.A.

ARTICULO 2º — Notificar a la empresa ESEBA GENERACION S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.
e. 26/11 Nº 256.728 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 159/98

Bs. As., 19/11/98

VISTO el Expediente Nº 750-001935/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Cogenerador por dos unidades en ciclo de cogeneración, de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) de potencia cada una, identificadas como LDC 23 y LDC 24, ubicadas en la localidad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, conectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) de la Estación Transformadora LUJAN DE CUYO perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), a partir del 1º de noviembre de 1998.

Que en virtud del Artículo 7º inciso a) de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1994, la unidad de negocio CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. resultó Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que por el Decreto Nº 1852 del 18 de octubre de 1994, se adjudicó a la sociedad ganadora resultante del proceso de privatización la tenencia del paquete mayoritario.

Que por aplicación del Punto 4 del Anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, operó la continuidad de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que al corriente las unidades identificadas LDC 23 y LDC 24 de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) operan dentro de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. como Generador, razón por la cual deberán desafectarse de este carácter al pasar a revistar dentro CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. como Cogenerador.

Que CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. suministró la Evaluación de Impacto Ambiental de las unidades objeto de este acto, esto es LDC 23 y LDC 24 con sus instalaciones modificadas para operar en cogeneración, sin que la misma haya merecido objeciones.

Que la solicitud de CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. fue publicada en el Boletín Oficial sin recibirse observaciones.

Que por estar las unidades LDC 23 y LDC 24 vinculadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) como parte de un agente reconocido del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con anterioridad a este acto, no caben condicionantes referidos a plazos de obra o condiciones técnicas de la conexión.

Que en razón de tratarse sólo de un cambio de categoría como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ya que las máquinas objeto de este acto no salen del sistema y en consecuencia no afectan su disponibilidad, no es de aplicación el Punto 9 del Anexo 17 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 231 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. a ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de Cogenerador, por sus dos unidades en ciclo de cogeneración, de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) de potencia cada una, identificadas como LDC 23 y LDC 24, ubicadas en la localidad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, conectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora LUJAN DE CUYO perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), a partir del 1º de noviembre de 1998.

ARTICULO 2º — Desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a dos unidades turbogas cuya titularidad ejerce CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. en carácter de Generador, de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW) de potencia cada una, identificadas como LDC 23 y LDC 24, ubicadas en la localidad de LUJAN DE CUYO, Provincia de MENDOZA, conectadas al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a barras en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora LUJAN DE CUYO perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), a partir del 1º de noviembre de 1998.

ARTICULO 3º — Notificar a CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A., a COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 26/11 Nº 256.729 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO: 630

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
630/0041/98	30-63186695-2	CAPSA CONSTRUCCIONES CIVILES S.R.L.	26 NOV 1998

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 26/11 Nº 257.102 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO: 857

NRO. DEL CERTIFICADO	NRO. DE CUIT	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0059/98	33-51550721-9	EDECA S.A.	26 NOV 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 26/11 Nº 257.103 v. 26/11/98

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

CODIGO: 681

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
681-0051-98	30-65334498-4	AGUILA VIAJES S.R.L.	26 NOV 1998
681-0053-98	30-68786173-2	ECIM S.R.L.	26 NOV 1998

C. P. LUIS EDUARDO VAGABCULOW, Jefe (Int.) Sección "B", Agencia Posadas.

e. 26/11 Nº 257.105 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0091/98	33-63577503-9	MCKINSEY & COMPANY INC. SUC. ARG.	26 NOV 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 26/11 Nº 257.106 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

Buenos Aires, 19 Nov. 1998.

RESOLUCION GENERAL Nro. 135

DEPENDENCIA Nro. 9

CODIGO Nro. 009

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
009/0080/98	30-59699004-1	CYM CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SRL	26 NOV 1998
009/0081/98	30-68305136-1	VACCA CONSTRUCCIONES S.R.L.	26 NOV 1998

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 09.

e. 26/11 Nº 257.108 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR
RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO: 631

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO A PARTIR DEL	FECHA DE VIGENCIA
631/038/98	30-69956029-0	T.E.I. S.A.	26 NOV 1998

C. P. ANTONIO S. RUGGERO, Jefe Agencia Sede Mendoza Nº 1.

e. 26/11 Nº 257.109 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0065-98	33-68373311-9	STAR CARPET S.R.L.	26 NOV 1998
004-0066-98	30-59583350-3	DECORSAN S.R.L.	26 NOV 1998
004-0067-98	33-63877672-9	RAUL E. MONACO S.A.	26 NOV 1998
004-0068-98	33-54568440-9	ALMAFUERTE SATACI	26 NOV 1998
004-0081-98	33-51934644-9	JOSE A. BAGUETTE E HIJOS SAIC	26 NOV 1998
004-0084-98	30-62702841-1	CEPECO S.R.L.	26 NOV 1998
004-0087-98	30-63220162-8	NUEVO LIDER S.A.	26 NOV 1998
004-0090-98	30-55847605-9	MONSIL S.R.L.	26 NOV 1998

Dra. NOEMI OLGA VAZQUEZ, Jefe (Int.) Sección "C", Agencia Nº 4, Disp. Nº 151/98 (D. F.).

e. 26/11 Nº 257.110 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
002/0039/98	30-66121646-4	HEMICO S.R.L.	26 NOV 1998
002/0068/98	30-69168709-7	MEDINOVA S.A.	26 NOV 1998
002/0070/98	30-69767326-8	CONSTRUCTORA MAILIN S.A.	26 NOV 1998
002/0074/98	23-04383657-9	MARDARAS NEMESIO JORGE	26 NOV 1998
002/0077/98	20-17482503-4	DI TATA JORGE GABRIEL	26 NOV 1998
002/0079/98	33-50426157-9	MACHERIONE HNOS S.R.L.	26 NOV 1998

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 26/11 Nº 257.111 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 46

CODIGO AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0089/1998	30-65863547-2	ABAL S.A.	26 NOV 1998

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.
e. 26/11 Nº 257.112 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 12

CODIGO DE DEPENDENCIA: 012

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
012/0032/98	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	26 NOV 1998

Cont. Púb. DANTE SERGIO BENITEZ, Jefe Agencia Nº 12.
e. 26/11 Nº 257.113 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. Nº 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0085/98	30-54098462-6	LIMPIOLUX S.A.	26 NOV 1998

Contadora Pública ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Interina) Agencia Nº 3.
e. 26/11 Nº 257.114 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO:	C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0042-98	20-60161750-2	CIPRIANO ANGEL ROSARIO	26 NOV 1998
054-0049-98	27-13217048-2	MEDINA MARIA CATALINA	26 NOV 1998
054-0050-98	30-50487026-6	PEREZ ESPERON, Juan B. y PEREZ ESPERON, Félix.	26 NOV 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jee Agencia Nº 54.
e. 26/11 Nº 257.115 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR, RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA EN VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0027/98	30-54622827-0	MICROMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	26 NOV 1998

C. P. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.
e. 26/11 Nº 257.116 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0031/98	30-66970163-9	LIMPIOLUX NORTE S.A.	26 NOV 1998
351/0032/98	20-10567175-0	ACOSTA JUAN CARLOS	26 NOV 1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.
e. 26/11 Nº 257.117 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CODIGO: 131

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
131/0001/98	30 66647634 0	HILCOR IMPLEMENTOS AGRICOLAS S.A.	26 NOV 1998

C. P. HUGO P. CERVATTE, Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio.
e. 26/11 Nº 257.118 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
801/0029/98	30-63142132-2	INTERBELLE COSMETICS S.A.	26 NOV 1998
801/0030/98	20-20414919-5	FUSCO, ROSARIO ARMANDO.	26 NOV 1998
801/0031/98	20-11901960-6	COSTA, ESTEBAN ANTONIO.	26 NOV 1998
801/0032/98	30-67343258-8	AUTOMOTORES SER S.A.	26 NOV 1998
801/0033/98	30-67338016-5	CORA DIR S.R.L.	26 NOV 1998
801/0034/98	20-06809482-9	GARCIA, CARLOS CESAR.	26 NOV 1998

Juez Administrativo: Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, jefe Agencia San Luis.
e. 26/11 Nº 257.120 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

DEPENDENCIA 870

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONADO	VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0033/98	30-67748657-7	BLC S.A.	26 NOV 1998

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.
e. 26/11 Nº 257.121 v. 26/11/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 19 de noviembre de 1998, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 255.216, correspondientes a la Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CUIT	DENOMINACION
30-69028203-4	RICARDO A. VICCHI E HIJOS SH
30-67821347-7	CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.
30-63255009-6	CORPORACION IMPSA S.A.

DEBE DECIR:

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CUIT	DENOMINACION
30-69028203-4	RICARDO A. VICCHI E HIJOS SH
30-67821347-7	CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A.
30-63255009-6	CORPORACION IMPSA S.A.

e. 26/11 Nº 256.505 v. 26/11/98

— ACLARACION - AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la Resolución Nº 122/98 - que fuera publicada los días 6/10/98 a 13/10/98, se ha deslizado el siguiente error de impresión en el segundo párrafo del CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

AVISO Nº 248.558

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

DEBE DECIR:

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) de la Región Nº 6.

e. 26/11 Nº 256.506 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
050/98	TAPIA COPA LINDAURA	ART. 987 CA.	207.00
050/98	TAPIA ROLANDO OSCAR	ART. 987 CA.	252.71
030/98	CRUZ GLADYS DEL VALLE	ARTS. 986/987 CA.	1975.47
030/98	SEGOVIA EPIFANIA	ARTS. 986/987 CA.	1975.47
030/98	VILTE JESUS	ARTS. 986/987 CA.	1975.47
030/98	MENA CANDELARIO	ARTS. 986/987 CA.	1975.47
133/97	CARRIZO VERONICA	ART. 947 CA.	390.02
256/97	CONDORI JUAN	ART. 947 CA.	766.86
061/98	COLQUE MARIA	ART. 947 CA.	262.04
045/98	CASTRO CARABAJAL JUAN	ARTS. 986/987 CA.	518.79
045/98	VILCA ESTER	ARTS. 986/987 CA.	518.79
269/97	ROQUE RAUL DARIO	ART. 947 CA.	307.76
195/94	CARDOZO MARIA CIRILA	ARTS. 987-985 CA.	1750.73
195/94	CARDOZO ANTONIA	ARTS. 985-987 CA.	1750.73
195/94	MAGNANO RAMON SALVADO	ARTS. 985-987 CA.	1750.73
195/94	APARICIO VICTOR O.	ARTS. 985-987 CA.	1750.73
070/98	VIDAURRE VILCA ROBERT	ART. 947 CA.	3288.18
070/98	CHOQUE CRUZ JUAN CARL	ART. 947 CA.	3288.18
070/98	OCHOA VELAZQUEZ FRANC	ART. 947 CA.	3288.18
121/96	TORRES MULLICUNDO SAN	ART. 947 CA.	319.24
121/96	ARAMAYO ARAMAYO OSCAR	ART. 947 CA.	319.24

e. 26/11 Nº 256.603 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) del C.A.)

Se cita al Sr. "FRATICELLI Ricardo Guillermo", para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario contencioso SA 52-73/96, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 2º Piso, 2000 ROSARIO (Prov. Santa Fe), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Monto Mínimo de la multa Pesos Ochocientos Sesenta y Siete con 80/100 ($ 867,80). — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Secc. Registro a cargo administración.

e. 26/11 Nº 256.605 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del Valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de Casos Archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco. (Arts. 429, ss y cc de; Código Aduanero). Fdo.: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador (Int.) de la Aduana de Paso de los Libres.

ACTUACION	INTERESADO	INF. ART.	TRIBUTOS
EA42-98-9416 ACTA 104/98	FERNANDEZ, JOSE ADAO	977	$ 35,00
EA42-98-9553 ACTA 108/98	MELO DOS SANTOS, ROQUE	977	$ 80,00
EA42-98-9554 ACTA 109/98	FERNANDEZ, FERNANDO	977	$ 38,00
EA42-98-9731 ACTA 113/98	BARRETO, MAURICIO	977	$ 84,00
EA42-98-9871 ACTA 122/98	FERREIRA, EDISON BRONGAR	977	$ 165,00
EA42-98-9865 ACTA 124/98	ROSA DA SILVA, ANTONIO M.	977	$ 140,00
EA42-98-9916 ACTA 127/98	ARNS NORBERTO	977	$ 142,00
EA42-98-10204 ACTA 130/98	DE MOURA CARBALHO, LUIS A.	977	$ 233,00

e. 26/11 Nº 256.604 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) del C.A.)

Se cita al Sr. "Walter A. MUNITA", para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario contencioso SA 52-01/96, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 965 Inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 2º Piso, 2000 ROSARIO (Prov. Santa Fe), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. en concepto de multa se aplica el COMISO IRREDIMIBLE de la mercadería en infracción. — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Secc. Registro a cargo Administración.

e. 26/11 Nº 256.596 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) del C.A.)

Se cita a la firma "DISTRIBUIDORA ATLANTICA", para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario contencioso SA 52-33/97, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 2º Piso, 2000 ROSARIO (Prov. Santa Fe), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Monto Mínimo de la multa Pesos Nueva Mil Trescientos Cuarenta con 73/100 ($ 9.340,73). — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Secc. Registro a cargo Administración.

e. 26/11 Nº 256.597 v. 26/11/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 inc. h) del C.A.)

Se cita al Sr. "Héctor MIÑO", para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezca en el Sumario contencioso SA 52-85/95, para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Rosario, Avda. Belgrano 328 2º Piso, 2000 ROSARIO (Prov. Santa Fe), bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Monto Mínimo de la multa Ciento Dieciséis con 55/100 ($ 116,55). — JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Jefe Secc. Registro a cargo Administración.

e. 26/11 Nº 256.598 v. 26/11/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Notifícase en los términos del Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero a las personas que se detallan a continuación con domicilios desconocidos, citándola para que en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación se presenten en sede de la Aduana de La Rioja, sito en Ruta Nº 5 - Km. 41/2 - Parque Industrial de esta Ciudad, efecto de cancelar el cargo efectuado por la Sección Contabilidad y AEF de esta Dirección, bajo apercibimiento de promover la Ejecución de la Deuda - Art. 1125 del C.A.:

SA 79 Nº	CARGO Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/CI Nº
043/95	32/98	LOBELOS, ENRIQUE ERNESTO	4.837.831
011/98	16/98	SOTO, NELIDA VALERIA	21.337.402

SA 79 Nº	CARGO Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DNI/LE/CI Nº
274/96	12/98	CARRIO, MIGUEL ANGEL	24.091.941
129/96	10/98	TAQUICHIRI, MARIA	92.848.559
273/96	15/98	COLQUE GUAITA, GENARO	92.654.804
139/96	06/98	FERREYRA, ABEL PEDRO	7.952.444
330/96	04/98	TALAMO, GABRIEL	17.544.108
343/96	05/98	GUAYTA, GENARO	92.654.804
148/96	11/98	BALMACEDA, MARIO DANTE	17.924.281
042/95	20/98	SOLANO, ANDREA S.	12.837.209
045/95	22/98	SERRANO CARDOZO, MARIA C.	92.688.613
244/96	24/98	ANAGUA MARCA, VALENTIN	92.880.738
004/97	25/98	MARQUEZ, MARIA DEL VALLE	22.519.385
025/97	27/98	SIVILA, MATEO GERONIMO	18.562.742
043/97	31/98	LINARES, ANTONIO	6.664.278
202/96	08/98	SANCHEZ MONTAÑO, ALTAGRACIA	92.250.894

LUIS ANTONIO VEGA, Administrador (Int.) Aduana La Rioja.

e. 26/11 Nº 256.599 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 17/11/98.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Posadas (Art. 1001 C.A.); bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO. Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas, Misiones.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	VALOR MULTA	INFRACCION
1357/98	LAGE, ENRIQUE	$ 2.040,13	985
1482/98	ALEGRE, ELIDA RAMONA	$ 2.051,30	985
2072/98	OCAMPO, NOELIA AMALIA	$ 1.403,32	985
1352/98	GIMENEZ, PEDRO	$ 2.735,07	985
6717/96	ESCOBAR, RAMON OSCAR	$ 917,21	985
9477/98	HERNANDEZ, MARIA	$ 1.275,75	985
1937/98	GIMENEZ, CARLOS RUBEN	$ 1.254,49	985-987
1812/98	CHAVEZ AQUINO, MARTA	$ 1.067,11	985
2520/98	BRITEZ, LUIS	$ 7.256,81	985
1800/98	TRINIDAD, JUAN	$ 4.316,28	985
2138/98	RODRIGUEZ NUÑEZ ROBERTO	$ 1.046,08	985
0991/98	VIERA VICENTE, OSCAR	$ 980,65	985
1497/98	ITURBE, MAGDALENA	$ 1.995,22	985
2137/98	MACKOW, NORA ELIZABETH	$ 2.028,11	985
1823/98	SOSA, JORGE	$ 1.063,12	985
1590/98	FERNANDEZ, ROBERTO ABEL	$ 1.594,69	985
1659/98	CONDE, FERNANDO RAUL	$ 914,29	985
8026/96	ASEVAL, EDUARDO	$ 1.257,30	985

e. 26/11 Nº 256.600 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 17/11/98.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Posadas (Art. 1001 C.A.); bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO. Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas, Misiones.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	VALOR MULTA	INFRACCION
1711/98	LAZARTE, AGUILAR, NORMA	$ 3.612,89	985
1640/98	CARVALLO, RAMON CARLOS	$ 4.824,46	985-987
8514/96	CABRERA, CARMELO ELIAS	$ 911,23	985
1522/98	FERNANDEZ GREGORIO	$ 1.045,53	985
3675/96	ALVAREZ, HUGO ANTONIO	$ 1.868,97	985
2555/98	QUINTANA, HECTOR ROLANDO	$ 1.811,57	985
1505/98	FARIAS, CARLOS BASILIO	$ 1.913,62	985
1801/98	MARTINEZ, ELISEO	$ 1.414,74	985
1542/98	ESTERICH, JUAN PABLO	$ 2.946,98	985
1620/98	FITAMAURICE, RAMON	$ 982,33	985
1822/98	SILVA, ZULEMA	$ 1.318,27	985
1828/98	DIAZ, CECILIA	$ 7.275,78	985
8136/96	FERNANDEZ, JUAN	$ 2.150,65	986
8315/96	OJEDA, EMILIO	$ 945,24	986
2204/98	GOLDSMIDT, ROQUE FELIPE	$ 1.041,86	985
2872/98	GOMEZ, HUMBERTO	$ 3.794,89	987
1779/98	VERON, PEDRO DANIEL	$ 4.167,44	987
2081/98	TORINO, JUAN DOMINGO	$ 1.735,02	985
1354/98	AQUINO, SILVIO D.	$ 1.914,55	985
1689/98	BRITEZ, SAMUEL	$ 10.950,17	985

e. 26/11 Nº 256.601 v. 26/11/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 17/11/98.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Posadas (Art. 1001 C.A.); bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. Firmado HUGO MIGUEL GUGLIELMINO". Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas, Misiones.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	VALOR MULTA	INFRACCION
1440/98	SANABRIA, TERESITA	$ 2.871,82	985
1678/98	FIEDLER, JORGE MARCELO	$ 956,95	985
1817/98	ALVEZ, FERNANDO	$ 15.157,88	985
1561/98	SKROMEDA, JUAN NICOLAS	$ 1.782,16	985
1931/96	PALACIO, ANTONIO FELIPE	$ 2.041,20	985
1715/98	NIEZ, RICARDO ANTONIO	$ 1.014,37	985
1584/98	CORONEL, MIGUEL RUBEN	$ 2.819,40	985
2178/98	BARRIENTOS, ANA MARIA	$ 1.814,62	985
1449/98	ACEVEDO, RAMONA	$ 2.312,81	985
1644/98	YAÑIUK, CATALINA	$ 1.141,52	985
1406/98	ACEVEDO, RAMONA	$ 1.240,51	985
0332/95	RODRIGUEZ, JUAN ENRIQUE	$ 4.165,71	985
1639/98	TOMAS, RICARDO	$ 1.403,32	985
1804/98	GIOVANNI, TOMAS CASTRO	$ 1.010,53	985
1377/98	ENRIQUE, JORGE	$ 1.135,05	985
1341/98	MELNEK, RAUL	$ 2.735,07	985
1821/98	GODOY, JUAN	$ 1.782,16	985
1788/98	CEVALLOS, JOSE	$ 1.020,60	985
1408/98	PEREYRA, JUAN	$ 3.020,80	985
1498/98	PEREYRA, JUAN	$ 909,22	985

e. 26/11 Nº 256.602 v. 26/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 820/98

Bs. As., 13/11/98

VISTO los Expedientes Nº 2552 y 2553 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2452; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, dispuso la realización de auditorías dentro del ámbito de GASNOR S.A. (GASNOR) a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias e industriales, las que se plasmaron en las Actas ENARGAS/GD Nº 1101; 1102 y 1104 (Fs. 1; 2 a 3 y 4 a 6 respectivamente) y Acta ENRG/GR/DRN Nº 24/96 (fs. 13 a 14), del Expte, ENARGAS Nº 2552.

Que dado que en las mismas se verificaron irregularidades, mediante las notas ENRG/GD/GAL/P Nº 3361 (Fs. 7) y 4166 (Fs. 17) del Expte. ENARGAS Nº 2552, requirióse a GASNOR que informara sobre el particular, quien respondió a fs. 8 a 11 y 18 a 25 de los referidos autos.

Que del análisis de las constancias de autos se interpretó que las consideraciones expuestas por GASNOR no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las ya mencionadas actas (Informe GAL/GD Nº 39/97 de Fs. 26 del Expte. ENARGAS Nº 2552), por lo que se le imputó mediante NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 1811 (fs. 27 del Expte. ENARGAS Nº 2552) en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES, NORMAS Y RECOMENDACIONES PARA USO DE GAS NATURAL EN INSTALACIONES INDUSTRIALES y las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS (DyNM).

Que también se llevaron a cabo auditorías dentro de la misma jurisdicción, a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de los trabajos en la vía pública, labrándose las Actas ENARGAS/GD Nº 1100 (fs. 1) y 1103 (fs. 7 a 9) del Expte. ENARGAS Nº 2553.

Que por su parte, nuestra Delegación Regional Noroeste efectuó una nueva auditoría, labrando el Acta ENRG/DN Nº 20/96 (fs. 11 a 16 del Expte. ENARGAS Nº 2553).

Que atento que en las mismas se verificaron irregularidades, mediante las notas ENRG/GD/GAL/P Nº 3360 (fs. 10) y ENRG/GD/GAL/P Nº 4344 (fs. 27) se le requirió a GASNOR que informe sobre el particular, quien respondió mediante sus notas obrantes a fs. 23 a 26 y 28 a 56 de los mencionados autos, respectivamente.

Que esta Autoridad estimó que las consideraciones expuestas por GASNOR no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las actas citadas precedentemente (Informe GAL/GD Nº 25/97 de fs. 57 del Expte. ENARGAS Nº 2553), por lo que se le imputó en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, su negligencia en el control del cumplimiento de la normativa vigente sobre señalización y vallado de obras (NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 1808 de fs. 58 del Expte. ENARGAS Nº 2553).

Que GASNOR presentó sus respectivos descargos (fs. 29 a 33 del Expte. ENARGAS Nº 2552 y fs. 60 a 64 del Expediente ENARGAS Nº 2553, respectivamente), en tiempo y forma.

Que mediante despacho obrante a fs. 34 del Expediente ENARGAS Nº 2552, se ordenó que se le incorpore por cuerda el Expte. ENARGAS nº 2553, ello dado la similitud de las imputaciones efectuadas a GASNOR, lo que fue notificado a esa Licenciataria mediante NOTA ENRG/GAL/GD/D Nº 3099 (fs. 35 del Expediente ENARGAS Nº 2552).

Que por tanto corresponde analizar ambos escritos a los fines de adoptar una única resolución al respecto.

Que GASNOR ha sostenido que la legitimidad de una sanción depende de la existencia de una conducta infractoria de su parte y que para que exista tal conducta es necesario que esté acreditado que las instalaciones internas se aparten de lo establecido normativamente (elemento objetivo) y que efectivamente haya incumplido con su obligación (elemento subjetivo), por lo que entiende que la ausencia de alguno de esos elementos deja sin sustento legal a la imposición de sanción alguna.

Que recalcó esa Licenciataria que este razonamiento fue aceptado por el ENARGAS en su Resolución Nº 426/97 y que si bien es cierto que la propia Licenciataria ha reconocido en algún caso que las instalaciones internas se encontraban fuera de norma, en ninguno de ellos se ha acreditado que GASNOR no ha cumplido con su obligación de control. Además aclaró que todos aquellos casos en los que el auditor verificó anomalías, fueron ya debidamente subsanadas.

Que aseveró también que la existencia de apartamientos a la normativa vigente no debe derivar lisa y llanamente en un incumplimiento de su parte, ya que el mismo debería ser evaluado teniendo en cuenta la característica de tales apartamientos, la cantidad de clientes y la extensión geográfica en la que se presta el servicio.

Que concluyendo con tal línea argumental, sostuvo que en el caso se encuentran reunidos los extremos del artículo 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, ya que se trataría de infracciones menores, que han sido subsanadas y que no hubo perjuicios serios o irreparables o de gran repercusión social.

Que además GASNOR ha sostenido que todo procedimiento administrativo debe respetar los principios fundamentales del debido proceso, máxime cuando por esa vía se pretende sancionar a un particular; por lo que entiende que para que una imputación sea eficaz y cumpla sus fines es necesario que sea concreta; expresa; clara; precisa; circunstanciada, integral y oportuna.

Que también explicó que el derecho penal administrativo es una especie del derecho penal común por lo que cabe que se le apliquen los principios básicos y generales de esa rama del derecho, tales como el principio de legalidad ("nullum crimen, nulla poena sine lege"); de irretroactividad, del debido proceso, etc.

Que siguiendo esa línea de pensamiento, consideró que por fundarse ambas imputaciones en el incumplimiento de una única y genérica obligación de su parte, —esto, es de la obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia— el ENARGAS, respetando el principio "non bis in idem" debería dictar una sola resolución, dado que eventualmente— uno sólo sería el incumplimiento de GASNOR.

Que introduciéndonos al análisis de estos argumentos, esta Autoridad entiende que se encuentra suficientemente acreditada la existencia de los dos elementos constitutivos de la conducta infractoria, ya que de las constancias de autos surge que las instalaciones cuestionadas estaban fuera de norma al momento de la auditoría (elemento objetivo) y consecuentemente que el ejercicio de la obligación de control por parte de GASNOR fue deficiente (elemento subjetivo).

Que ello es así porque si bien en el ámbito del derecho administrativo sancionador rige el principio de inocencia en favor del imputado, resulta claro que se trata de "una presunción iuris tantum que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se puede deducir la culpabilidad del acusado" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que si bien tal presunción no puede destruirse "en base a sospechas de culpabilidad o a través de una valoración subjetiva del órgano sancionador sin el respaldo de pruebas de los hechos en que pudiera fundarse" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993), en este caso la mínima actividad probatoria que se le exige a la Administración para desvirtuar tal presunción, ha sido más que satisfecha con la prueba informativa solicitada a GASNOR (fs. 8 a 11 y 18 a 25 del Expte. ENARGAS Nº 2552 y 23 a 26 y 28 a 56 del Expte. ENARGAS Nº 2553) en las que están insertos datos que —como luego se verá— tornan procedente la aplicación de una sanción.

Que además cabe tener en cuenta el especial régimen que establece el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, por el cual se puede tener por configurada una infracción, independientemente de la existencia de dolo o culpa del imputado. Así, con referencia a las infracciones formales se ha dicho que "basta la prueba del hecho para acreditar la imputabilidad y presumir la responsabilidad con el consiguiente desplazamiento de la carga probatoria" (cfr. Alejandro Nieto, "Derecho Administrativo Sancionador", Editorial Tecnos, Madrid, año 1993).

Que en tal sentido, y tratándose —como dijimos— de infracciones formales, GASNOR sólo puede probar que el hecho imputado no existió, o que se produjo por fuerza mayor, extremos éstos que no han podido ser acreditados en autos.

Que por otra parte, entendemos que no se encuentran configurados los extremos legales fijados en el artículo 10.4.2. de las RBL para eximir a GASNOR de la sanción que pudiere corresponderle, en razón de que la infracción constatada no puede ser considerada como de carácter menor.

Que los argumentos sustentados por GASNOR a raíz de las observaciones técnicas efectuadas por el Auditor, fueron analizadas suficientemente en el INFORME GD/GAL Nº 29/98 (fs. 36 a 53) del Expte. ENARGAS Nº 2552) el que integra la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que lo expresado por GASNOR en sus descargos no logran rebatir la imputación formulada por el ENARGAS, razón por la cual, entendemos que corresponde aplicarle una sanción por el incumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2452/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) en razón de haber incumplido con la Obligación de Control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11 Nº 256.720 v. 26/11/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 821/98

Bs. As., 13/11/98

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 2503 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92 y el Sub-Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se han iniciado con el Memorándum ENRG/GR/DRL Nº 123/96, por el cual la Delegación Regional Litoral remitió a nuestra Sede, la denuncia efectuada por el Señor Roberto Olsina, respecto a irregularidades registradas en la obra de provisión de gas natural a la Ciudad de Carcarañá, Provincia de Santa Fe.

Que mediante NOTA ENRG/GD/GAL Nº 2294 (fs. 3) se le corrió vista a LITORAL GAS S.A. (LITORAL) para que produzca información sobre el tema en cuestión.

Que a tal fin LITORAL le solicitó a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LIMITADA (COOPERATIVA) que efectúe el correspondiente descargo referente a la denuncia presentada por el recurrente (fs. 23), en razón de ser ella la propietaria de la red y la operadora del sistema de distribución de gas natural.

Que la COOPERATIVA en su repuesta (fs. 26 a 34) realizó ciertas consideraciones respecto del accionar del Señor R. Olsina y al propio tiempo respondió en forma puntual lo denunciado oportunamente.

Que también destacó que la red de distribución de gas natural de Carcarañá, fue ejecutada y puesta en funcionamiento bajo la Resolución SE Nº 441/85, por lo que Gas del Estado, mucho antes de la transferencia de la licencia a LITORAL aprobó y colaboró en la puesta en marcha del sistema de distribución.

Que sostuvo la COOPERATIVA que la red se encuentra ejecutada y habilitada conforme a aprobaciones oportunamente otorgadas por Gas del Estado S.E., las que bajo ningún punto de vista podrán ser objetadas; que varias de las cuestiones denunciadas, fueron inspeccionadas y aprobadas por la Licenciataria o la Autoridad Reguladora, transformando en absolutamente improcedente y falaz la afirmación vertida.

Que posteriormente —el día 25/7/96— LITORAL procedió a realizarle una auditoría técnica (Acta Nº 47) y presentó ante esta Autoridad la nota E/Nº 339/96 que obra a fs. 21/22 sobre la investigación desarrollada.

Que de la inspección realizada surgió que en la zona comprendida por las calles R. de Escalada entre La Plata y Av. Belgrano se instaló cañería de distribución en polietileno sin el correspondiente proyecto aprobado, ni la comunicación al ENARGAS y LITORAL; no cumplimentó las Normas Mínimas de Seguridad (GE-R2-105); que las fusiones de empalmes están fuera de norma y ejecutadas por personal no calificado (NAG 100, Sección 285 y GE-N1-136); que las tapadas de cañerías en los cruces de calles están fuera de norma, punta de caño sin tapones y con escombros (GE-N1-136); que faltaban los planos conforme a obra de algunos sectores y que en propiedad del frigorífico Freca desde la línea municipal hasta la cabina de regulación (aprox. 80 mts.) se instaló conducto de media presión en polietileno.

Que por todo ello, y habiéndose analizado las constancias de autos, se resolvió imputarle a la COOPERATIVA el haber incumplido con lo establecido en la normativa vigente (fs. 41).

Que en su descargo (fs. 42 a 66) la COOPERATIVA sostuvo —sin acreditarlo— que la cañería de distribución, cuya instalación, fusión, tapada y medidas de seguridad fueron observadas por la Licenciataria de la zona (acta Nº 47 del 25/7/96) fue levantada en su totalidad a las CUARENTA Y OCHO (48 hs.) posteriores a dicha auditoría.

Que además manifestó que mediante nota de fecha 30/9/96, LITORAL le aprobó el anteproyecto de la obra a realizarse en las manzanas comprendidas por las calles Tomás Thomas, Sarmiento, Remedios de Escalada y La Plata y de la escuela ubicada en calle La Plata 1550, de la localidad de Carcarañá.

Que prosiguió expresando que estaba efectuando un relevamiento de los sectores donde no tenían los planos conforme a obra a fin de regularizar la situación.

Que indicó que la obra de provisión de gas natural al Frigorífico FRECA se ejecutó y habilitó entre los años 1990 y 1991, cumpliendo lo establecido en el artículo 6.4. de las "Disposiciones, Normas y Recomendaciones para Uso de Gas Natural en Instalaciones Industriales", dictada por Gas del Estado.

Que en razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Licenciataria de la zona mediante el Acta Nº 47 de fecha 25/7/96 (fs. 35 a 38) manifestó que al ingresar en propiedad del Frigorífico FRECA con cañería de media presión en polietileno desde la línea municipal hasta la cabina reguladora no se estaría cumpliendo con la normativa vigente sobre la materia, esta Autoridad le requirió como medida para mejor proveer— la remisión en copia de toda la documentación técnica vinculada con la obra de provisión de gas natural al mencionado Frigorífico (fs. 69).

Que a fs. 71 a 113 obra la presentación efectuada por la COOPERATIVA, por la que realiza una serie de consideraciones sobre la imputación, solicitando su total rechazo y el archivo de la tramitación.

Que la COOPERATIVA criticó que la imputación haya tenido como único sustento legal, la nota que LITORAL elevara al ENARGAS en fecha 29 de julio de 1996, mediante la que informa sobre una Auditoría Técnica que llevará a cabo en nuestras instalaciones, detectando una serie de supuestas irregularidades, sin que este Organismo haya verificado la veracidad, alcance y magnitud de las aseveraciones.

Que también consideró que la función y facultad de policía propia del Estado —hoy a cargo del ENARGAS— deben ser ejercidas por sí, siempre atendiendo al principio del debido proceso, derecho de defensa e igualdad ante la ley y no por la Licenciataria de la zona como aconteció en el caso de autos ya que —caso contrario— se estaría violando normas del derecho público y numerosos principios constitucionales.

Que sostuvo que en el caso que nos ocupa, la Auditoría Técnica que realizó la licenciataria en uso de atribuciones que son indelegables a ella, es absolutamente nula de nulidad absoluta, la que nulifica además todo otro acto administrativo que concatenadamente dependa de ella.

Que afirmó que al no existir un acto administrativo válido anterior a la notificación de la imputación, es necesario que la actuación se retrotraiga al momento de la denuncia y previo al traslado contemplado por el Art. 10.2.9 de las Reglas Básicas se designe un cuerpo de auditores de esa Administración para que verifiquen directamente la certeza de la denuncia formulada por un particular dando curso o no a la misma.

Que por su parte, la COOPERATIVA respondió a los puntos contenidos en la denuncia del Sr. Olsina, los que se encuentran descriptos en el INFORME GD/GAL Nº 151/97 que integra la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que esta Autoridad entiende que las expresiones vertidas por la COOPERATIVA vinculadas con la imposibilidad de que las Licenciatarias de Distribución de Gas por Redes ejerzan la función de control en materia técnica y de seguridad respecto de los Subdistribuidores, carecen de todo sustento legal.

Que ello es así, porque el propio Contrato de Transferencia de Acciones correspondientes a LITORAL (ART. 13.2.7 y Anexo XXVII), como así también el artículo 25 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (COMPENDIO DE INSTRUCCIONES PARA SUBDISTRIBUCION DE GAS POR REDES) pone esa función a su cargo.

Que tal situación no puede ser desconocida por la COOPERATIVA ya que "el solo hecho de la presentación (de la solicitud de Subdistribución) implica por parte del presentante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones premencionadas como así también la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92, del régimen tarifario y del Clasificador de Normas Técnicas de GAS DEL ESTADO S.E. (revisión 1991) y todas las Resoluciones dictadas por el ENARGAS a la fecha de la presentación" (cfr. art. 8 del Anexo I de la mencionada Resolución ENARGAS).

Que como corolario a lo expuesto, se debe colegir que en razón de que LITORAL ha llevado a cabo su función de policía de control, en un todo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el Acta Nº 47, que —entre otros documentos— motivara debidamente la imputación realizada, es a todas luces válida.

Que en lo atinente a las cuestiones técnicas, hay que tener en cuenta que la COOPERATIVA al momento de efectuar su descargo (fs. 42 a 66) reconoció la certeza de todas las observaciones efectuadas por la Licenciataria, salvo la vinculada a la obra de provisión de gas natural al Frigorífico FRECA.

Que respecto a esta última cuestión, esta Autoridad entiende que si bien las Disposiciones, Normas y Recomendaciones para uso de Gas Natural en instalaciones Industriales permite ingresar con media presión, utilizando cañerías plásticas (artículo 6.4), el artículo 2.2.2.1 de la citada norma también establece que el recinto de la planta de regulación y medición debe estar ubicado en concordancia con la línea municipal del establecimiento, salvo que exista alguna situación de excepción que permita su instalación dentro de la propiedad privada.

Que en el caso de autos, dicha planta fue ubicada en el interior de la propiedad aproximadamente a 80 metros de la línea municipal, no encontrándose acreditada en autos, la existencia de alguna situación particular que diese lugar a la solución de excepción contemplada en la norma.

Que finalmente, resulta inexacta la manifestación vertida por la COOPERATIVA en el sentido de que esta situación— esto es el ingreso con cañería de polietileno en media presión en propiedad privada— ha sido convalidada por este Organismo mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/GT/GR/GDyE/P Nº 3115 del 3 de noviembre de 1995, obrante en el Expte. ENARGAS Nº 1827/95, por la sencilla y simple razón de que la citada nota no hace referencia a instalaciones industriales.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general, se considera que los argumentos esgrimidos por la COOPERATIVA no desvirtúan la procedencia de las imputaciones realizadas por esta Autoridad Regulatoria, por lo que corresponde se le aplique una sanción.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LIMITADA con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de la normativa vigente conforme surge del Acta Nº 47 del 25/7/96, de la presentación que efectuó LITORAL GAS S.A. ante esta Autoridad (Actuación ENARGAS Nº 6036) y demás constancias de autos.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora y deberá acreditarse ante esta Autoridad Regulatoria dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LIMITADA, para que acredite haber corregido la totalidad de las irregularidades constatadas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE CARCARAÑA LIMITADA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 26/11 Nº 256.721 v. 26/11/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 4486/98

Bs. As., 18/11/98

VISTO el Expediente Nº 028520/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la contratación de Prestadores Médicos que harán la Valuación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que ante la presentación efectuada por la Obra Social de Conductores Camioneros y Personal de Transporte Automotor de Cargas, se ha observado la necesidad de efectuar una modificación con el objeto de atenuar asimetrías vinculadas al encuadre jurídico de las organizaciones que se hallan posibilitadas a concursar a partir del último pliego aprobado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 22, inciso 22.1) del Anexo I de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION del TRANSPORTE Nº 2209 de fecha 30 de septiembre de 1998 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22. — METODOLOGIA DE EVALUACION".

"22.1 Antecedentes empresariales y profesionales de la empresa y/o institución".

Máximo: 20

		De 3 años hasta 10 años	10 o más años
1)	Antigüedad en el ejercicio de las prestaciones médicas, por lo menos en TRES (3) de las especialidades requeridas para esta prestación	8	12
2)	Antecedentes en exámenes preocupacionales	2	3
3)	Antecedentes de los Prestadores médicos en la realización de los exámenes del Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica de los Conductores, mediante contrato con la SECRETARIA DE TRANSPORTE.	3	
4)	Capacidad Patrimonial. Se medirá como patrimonio neto sobre Pasivo de los últimos TRES (3) ejercicios	<0.5 = 0 ≥ 0.5 = 2	

A los efectos de acreditar los antecedentes precedentemente requeridos se deberá adjuntar para cada ítem:

22.1.1. Copia de facturas o Libro IVA-VENTAS/COMPRAS y contratos firmados cuando no se desprenda de las facturas la prestación que compruebe la experiencia en la atención profesional, en los TRES (3) últimos años prestaciones en el campo de la medicina y en por lo menos TRES (3) de las especialidades de esta prestación, que cubran como mínimo un lapso de SEIS (6) meses consecutivos cada año, certificadas por Contador Publico, legalizadas por el respectivo colegio.

22.1.2. Los requisitos son idénticos a los especificados en el punto 22.1.1.

22.1.3. Declaración jurada.

22.1.4. De acuerdo a lo fijado en el Artículo 12 inciso 11).

La C.E. consultará los antecedentes existentes en los archivos de la C.N.R.T.

Los cómputos serán por períodos anuales considerándose SEIS (6) meses o más equivalentes a UN (1) año, no se computarán fracciones menores a SEIS (6) meses.

ARTICULO 2º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 26/11 Nº 256.716 v. 26/11/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

MODIFICACION CRONOGRAMA CONCURSO

El INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, comunica la modificación del cronograma del llamado a Concurso para la Selección de Entidades Administradoras de Servicios de Salud, aprobada por el Honorable Directorio del INSSJP, en su Acta nº 42 con fecha 18 de noviembre de 1998, el cual ha quedado conformado de la siguiente manera:

Venta del Pliego: hasta el 10 de diciembre de 1998.

Presentación de las ofertas: Hasta el 14 de diciembre de 1998 a las 11:00 hs.

Apertura de las Ofertas: 14 de diciembre de 1998 a las 12.00 hs en el lugar que se indicará oportunamente.

Acto de notificación de la Preadjudicación: 14 de enero de 1999.

Firma de los contratos: 21 de enero de 1999.

Suscripción inicial de los adherentes: desde el 22 de enero de 1999 al 22 de febrero de 1999.

Comienzo de la Prestación de Servicios: 1º de marzo de 1999."

Dr. VICTOR A. ALDERETE, Presidente.

e. 24/11 Nº 173.492 v. 30/11/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA

LLAMADO A CALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS llama a la CALIFICACION de Empresas interesadas en la LICITACION PUBLICA NACIONAL para la Construcción de la Autopista Rosario - Córdoba, Tramo: VILLA MARIA - PILAR, en la Provincia de Córdoba, según el proceso de etapa múltiple a iniciarse con este llamado, y las condiciones legales, económicas y técnicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CALIFICACION DE EMPRESAS.

SINTESIS: Construcción de una Autopista - 1ra. Categoría - en llanura por traza nueva, de 108 kilómetros de longitud, entre la Ciudad de Villa María y la Localidad de Pilar, incluidos los Distribuidores de Tránsito y los Cruces a Distinto Nivel (viales y ferroviales).

PRESUPUESTO ESTIMATIVO DE LA OBRA: Ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000), cifra esta que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

PLAZO DE EJECUCION: Treinta y seis (36) meses.

ADQUISICION DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION: En el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, Oficina 311 (Tesorería), en el horario de 11:00 a 15:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE B. Y C. P/LA CALIFICACION Veinte mil pesos ($ 20.000).

CONSULTAS: Deben presentarse por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1121, CAPITAL FEDERAL.

LUGAR Y FECHA DE RECEPCION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS: La documentación deberá ser presentada en la Secretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Oficina 1141, CAPITAL FEDERAL, hasta el momento del Acto de Apertura de los Antecedentes.

ACTO DE APERTURA DE LOS ANTECEDENTES: Se efectuará en el Microcine del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el 15 de enero de 1999, a las 11:00 hs.

e. 17/11 Nº 255.101 v. 30/11/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia de MENORES Nº 6, a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRAS, Secretaría Nº 17 del Dr. ROQUE VASQUEZ MANSILLA de los años 1959 a 1987, y Correccional Nº 10 a cargo del Dr. FERNANDO LARRAIN, Secretaría Nº 76 del Dr. JUAN PABLO SASSANO de los años 1931 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 29.200/98 y 29303/98.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 25/11 Nº 255.660 v. 27/11/98

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "C", Vocalía de la 8ª Nominación a cargo de la Dra. Graciela L. T. de Wurcel, con sede en Reconquista 954, piso 7º de Capital Federal, comunica por dos días en autos "MONACELLI, JOSE s/Apelación - Impuesto a las ganancias" que se ha resuelto aprobar la reliquidación practicada a fs. 119/126 por el Fisco Nacional, referida a los conceptos y montos adeudados por la actora, de acuerdo con lo resuelto en la sentencia del 28 de febrero de 1997.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1998. — TERESA P. GOLDMAN, Secretaria Letrada.

e. 25/11 Nº 256.559 v. 26/11/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 Nº 256.333 v. 3/12/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)